

# EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.



AÑO III.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Martes 15 de Enero de 1861.

Redaccion, Administracion e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 384.

## PARTES TELEGRÁFICAS.

### DEL EXTERIOR.

Nápoles 12.—Ha llegado el príncipe de Carignan. La escuadra inglesa le ha saludado, y la población le ha acogido perfectamente.

Marsella 12.—Roma 8.—Refuerzos piemonteses han atravesado la provincia de Rieti, marchando contra los Abruzzos. El Papa ha mandado una carta de felicitación y víveres a Gaeta. La noticia sobre la anunciada revisión del Concordato austriaco se desmiente.

Paris 13.—El diario inglés *The Press* asegura que la corte de Viena estaría dispuesta a hacer la cesion del Véneto en cambio de una compensacion territorial. El rey Guillermo I ha querido inaugurar su avenimiento al trono concediendo una amnistia general para todos los delitos políticos. Sin embargo, el nuevo rey parece animado de disposiciones poco liberales en favor de la Polonia.

Viena 13.—Se sabe de buen origen que la Puerta otomana ha llamado a Omer-Bajá de su destierro para confiarle el mando de las tropas concentradas en el Danubio.

Paris 14.—Cialdini no ha aceptado, por orden de su soberano, la condicion de que un oficial francés inspeccione el estado de los trabajos de sitio. El rey de Nápoles ha aceptado sin reserva las proposiciones de Francia. Sigue hasta el 19 el armisticio.

Roma 14.—El rey de Nápoles ha aceptado el armisticio. Cialdini le ha rechazado, negándose a suspender las obras de aproche a la plaza.

Berlin 13.—Se han abierto las Cámaras. En el discurso de apertura, el rey ha dicho que son buenas las relaciones de Prusia con las potencias; que considera necesaria la re-organizacion del ejército, á fin de mantener la integridad de Alemania; que se han hecho las gestiones necesarias para terminar de un modo honroso para Alemania la cuestion de los ducados.

## SECCION EXTRANJERA.

Mientras llega el 19, día fijado, segun parece, para volver á empezar las hostilidades en Gaeta, así el telegrama como los periódicos extranjeros nos participarán las conjeturas que se hacen respecto de la duracion del sitio de aquella plaza. Es de advertir que todavía se ignora cuál será la del mismo armisticio; que mientras por una parte se fija su término en el 19, por otra se extiende al 25 y al fin del corriente, llevándolo el *Times* á tres meses, con el objeto de que entretanto pueda negociarse la reunion de un Congreso europeo. Nosotros esperamos algo del día 19, atendiendo á las revelaciones de los diarios oficiosos de París; pero no nos sorprendería que pasase, dejándonos tan á oscuras como estamos acerca de la retirada de la escuadra francesa, que es el verdadero problema de la cuestion de Gaeta.

Aguardemos, pues, y veremos si tienen más fundamento y ven más claro aquellos que, como el diario inglés precitado, creen que Francia trata de prolongar el consabido armisticio con la esperanza de reunir el Congreso, ó los que niegan, como la *Independencia Belga*, que el gabinete de las Tullerías haya impuesto la suspension de armas á Piomonte, ni que se tomen en consideracion las resoluciones del rey Francisco II de Nápoles para salir del conflicto.

Entretanto, no debe de olvidarse que de las palabras del *Moniteur* sobre el particular nada positivo se deduce en este sentido; por el contrario, el *Moniteur* termina la nota que trata del asunto diciendo que en el caso de aceptar el rey Francisco el armisticio, «la escuadra francesa se retirará inmediatamente de las aguas de Gaeta, excepto un buque que se quedará hasta el término de la suspension de la tregua.» El órgano oficial de nuestro vecino imperio se reserva decirnos en otra ocasion lo que hará la escuadra si el rey sitiado se rehusa á la celebracion del armisticio, y hé ahí el por qué la prensa de Francia encuentra la nota poco explicita. Muy fácil hubiera sido completar el pensamiento apetecido; pero ello es que á S. M. I. francesa no le ha parecido aún conveniente, y no hay, por ahora, otro remedio más que conformarse.

El príncipe de Carignan se halla ya en Nápoles, á donde ha ido con extensos poderes, de cuya eficacia se esperan muchos bienes, siendo el principal, como puede suponerse, el fin de la espantosa anarquía que reina en todo el país. Será tal vez coincidencia casual la sublevacion de las provincias de Teramo y de Aquila; sin embargo, este es el principal suceso que marca la llegada del príncipe á la capital de las Dos-Sicilias.

El secretario general de Estado que lo acompaña refrendará los decretos, entendiéndose directamente con el Consejo de ministros de Turin.

Los temores de que á orillas del Danubio estalle un movimiento revolucionario cuya conflagracion se quiere evitar, han llegado hasta Lóndres, donde tantas simpatías tienen las ideas trastornadoras. Se habla allí de voluntarios garibaldinos, polacos y húngaros, que se disponen á remontar el río susodicho con las intenciones que fácilmente adivinara el lector. Además, de Constantinopla anuncian que se espera á los generales Microslawski y Turr, que se suponen los primeros jefes de los expedicionarios. Garibaldi irá despues, sin necesidad de dar tan largo rodeo, pues en la actualidad se ocupan algunos buques piemonteses en reconocer las costas del Adriático.

El 22 del presente mes se convocó al Senado francés, y el 4 de Febrero próximo se convocará el Cuerpo legislativo. Dicese que en el discurso del Trono se hablará de la ocupacion de Roma por las tropas francesas, con el objeto de saber las opiniones de la Cámara en tan grave cuestion. Entónces la sabremos.

Nada más digno de especial mencion encontramos en el correo extranjero.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## CÓRTEES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.  
Extracto de la sesion celebrada el día 14 de Enero de 1861.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, dijo:

El Sr. CALONGE.—Por una equivocacion involuntaria, hay una omision importante en la página 662, línea 23 del *Diario de las sesiones*; omision que varia el sentido de lo que yo manifesté hablando de las vacantes de sangre. Yo dije que se daría una cuarta parte á los que en el arma correspondiente se hallasen calificados para el ascenso por antigüedad ó por eleccion, y la palabra antigüedad se ha omitido, importándose que conste así.

El señor secretario RUIZ DE LA VEGA.—Habiendo oido la rectificacion los taquígrafos, constará así en el *Diario*.

Acto continuo fué aprobada el acta.

Entrándose en el órden del día, continuó la discusion pendiente sobre la ley de ascensos militares.

La comision presentó redactado nuevamente el art. 82, é impugnándolo el Sr. Calonge, dijo este senador:

«Yo ahora la notable diferencia que existe entre el nuevo artículo y el que antes habia presentado la comision. Se establece en primer lugar el retiro por edad para los subalternos de estado mayor y de plaza, y para los de los cuerpos facultativos; principio de igualdad que yo acepto, si bien lo hubiera deseado de otra manera, pues la edad de retiro para los subalternos de los cuerpos facultativos y estado mayor, la habria yo fijado en la misma aprobada ya respecto á los subalternos de las armas generales. De este modo, el pensamiento de igualdad hubiera sido más completo, evitándose á los subalternos de los cuerpos facultativos la odiosidad que naturalmente ha de recaer sobre ellos, porque los de las armas generales dirán: ¿por qué á nosotros se nos ha de retirar á los 50 años, y á los de los cuerpos facultativos á los 54?»

En efecto, señores, si se cree que á cierta edad son más perjudiciales que convenientes ciertos oficiales en infantería ó caballería, lo mismo debe juzgarse con relacion á los cuerpos facultativos, y por lo tanto creo que si es aceptable la innovacion hecha en el art. 83, no así la manera de envolver el pensamiento que la innovacion contiene; siendo siempre, por lo demás, infinitamente mejor el art. 151 como se presenta, que no como venia anteriormente.

Contestando al Sr. Calonge el señor conde de Velarde como individuo de la comision, dijo que esta no podia dar gusto por completo á dicho senador, pero que una vez que aprobaba el pensamiento del artículo, esperaba que tambien el Senado lo aprobase.

El Sr. Luxán lo combatió tambien, aunque tomando distinto rumbo que el Sr. Calonge.

«El retiro por edad (decía) tuvo su origen en Francia, con motivo de la enorme masa de oficiales excedentes que vinieron á pesar sobre su Tesoro, á consecuencia de la catástrofe de Waterloo. Solo esa circunstancia hizo allí necesaria tal medida, porque en tésis general, el retiro por edad es una cosa que no se comprende. ¿Pues qué! el día que marca la comision, ¿concluyen acaso las facultades físicas y morales del hombre? ¿Es una campanada fatal que va á destruir en un momento dado lo que en él existe? Eso es querer más que la Providencia. Todos nacemos del mismo modo; pero ¿vivimos el mismo número de años? No; porque esto se halla sujeto á las condiciones de la economía animal de los vivientes.»

No puede, pues, en tésis general defenderse el retiro por edad, y aun es menos aplicable ese principio á los cuerpos facultativos, atendida su especial organizacion.»

Contestando el señor marqués de la Habana á los dos senadores que habian impugnado el artículo, dijo entre otras cosas:

«Este retiro, como ha dicho muy bien el Sr. Luxán, se creó en el ejército francés; pero la verdad es que ese principio está desde entonces sirviendo como una de las principales bases de la buena organizacion de aquel ejército. Su objeto es ver cómo pueden organizarse las carreras en términos que al llegar las respectivas edades, no se encuentre desproporcion entre estas y los empleos que hayan de desempeñarse: hé aquí la necesidad del retiro. No habiendo ascenso sin vacante, los empleos no pueden obtenerse sino por retiro ó por muerte, y así es que para tener buen ejército, debería acortarse la edad del retiro, si bien esto traería el inconveniente de echar sobre el Tesoro una inmensa carga. Entretanto, la necesidad del retiro forzoso es incontestable, porque las disposiciones de las ordenanzas especiales de los cuerpos respecto á instruir expedientes de incapacidad física y moral á fin de retirar del servicio al que ya no tenga aptitud para él, no han dado resultado ninguno hasta ahora; y al quedar ilusorias las referidas disposiciones, se perjudica en general el buen servicio del Estado. Por lo demás, facilmente comprenderán todos los señores senadores, que ha de haber más aptitud en individuos que estén comprendidos entre los 50 y los 60 años de su edad, que no entre los que tengan 60 á 70.»

El Sr. Mata y Alós combatió tambien el artículo como los Sres. Calonge y Luxán, y refiriéndose al cuerpo de estados mayores de plazas, dijo lo siguiente:

«Yo creo que el rebajar la edad para el retiro á los individuos de esos estados mayores, va á dejar

completamente muerta la carrera de algunas de sus clases. Se comprenderá esto facilmente con solo decir que en dicho estado mayor son 28 los empleos que corresponden á la clase de segundos comandantes, habiendo para esos 28 empleos 94 capitanes, los cuales tienen en su contra 18 excedentes y la tercera parte de las vacantes de los 28 empleos referidos, que corresponden á los segundos comandantes de ejército; y además los capitanes de la escala práctica de artillería, que á los ocho años de empleo pasan á segundos comandantes de estado mayor de plazas.

Facilmente se comprende tambien cuán difícil es que llegue á retirarse de segundo comandante un capitán de dicho estado mayor; pero si alguno llega á ese empleo, será matematicamente imposible que pueda servirlo el tiempo necesario para obtener el retiro de segundo comandante. Y si esto sucede respecto á los capitanes, ¿qué no sucederá respecto á los subalternos? Téngase en cuenta que el capitán más moderno de los de esta clase lleva 15 años de empleo, y que va á ser postergado por otro que no cuenta más que ocho, como sucederá á los de la escala práctica.

En vista de esto, quisiera yo, porque con ello á nadie se perjudicaría, que se alargase la edad del retiro á los 60 años para los capitanes y subalternos de estados mayores de plaza, pues asistirían cuatro años más de servicio, pudiendo hacer sustitucion algo más ventajosa.»

El presidente del Consejo de ministros hizo uso de la palabra luego que concluyó de hablar el señor Mata y Alós, y reflexionando acerca de si es ó no conveniente el retiro por edad en los cuerpos facultativos, dijo:

«Creo que es conveniente y necesario el retiro en los cuerpos facultativos, si bien encuentro justa la prolongacion de edad que hace la comision, así como tambien el que aquellos cuya inteligencia especial sea de gran utilidad puedan ser conservados en el servicio, aunque su fisico esté algo decaido, ocupándose en algun establecimiento donde sea la cabeza, y no los pies ni las manos, lo que tenga que trabajar: á eso abra la puerta el artículo que se discute.»

Asimismo es aceptable la continuacion por cuatro años de los que llegan á la edad fijada conservando una robustez poco comun; y, señores, debo añadir que por inconvenientes que ofrezca la formacion de esos expedientes, siempre serán menores que los que se han de tocar para hacer la declaracion contraria.»

Terminado este debate despues de ligeras rectificaciones, el art. 82 fué aprobado.

Tambien lo fué sin discusion el 84, refundiéndose el 83 en el 82.

El 85 fué combatido por el Sr. Sierra.

El señor conde de Puñonrostro dirigió una pregunta á la comision respecto á la inteligencia de este artículo, á la cual contestó el marqués de Guad-el-Jelú; y trascurridas las horas de reglamento, se levantó la sesion.

Eran las cinco.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE VILLAHERMOSA, VICEPRESIDENTE.

Extracto de la sesion celebrada el día 14 de Enero de 1861.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á la comision una exposicion del señor arzobispo de Valladolid, sobre la parte relativa á cementerios, en el proyecto de ley de ayuntamientos.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en la última sesion.

Se anunció que el Sr. Lopez Roberts (D. Dionisio) renunciaba su cargo de individuo de la comision é actas.

Se leyó una proposicion del Sr. Armada y Valdés apoyando un proyecto del ferrocarril de Santiago al puerto de Carril, sin subvencion del Estado ni de las provincias que atraviesa, proyecto que se tomó en consideracion y pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. Prats y Soler excitó el celo de la comision que entiende en el proyecto relativo á la deuda de Ultramar.

El Sr. Gonzalez de la Vega dijo que la comision trabaja con el mayor celo y actividad, pero que espera un expediente que ha pedido al gobierno.

El Sr. Uhagon preguntó en qué estado se encuentran los trabajos de la comision encargada de examinar las cuentas de 1850 á 1856.

El Sr. Hernandez dijo que están examinadas hasta las de 1854, pero que despues no ha vuelto á reunirse la comision por no convocarla el presidente.

Entrándose en el órden del día, se puso á discusion una interpelacion del Sr. Mendez Vigo sobre la emigracion que desde las costas de Cantabria se hace á Cuba y otros puntos de América, calculando esta emigracion anual en 16,000 jóvenes. El orador enumeró los inmensos males que al país y á los emigrantes mismos en particular se les irroga, y concluyó rogando al gobierno que tome las medidas necesarias para que ya que no se corte el mal radicalmente, lo que cree factible, al menos se le reduzca á las menores proporciones posibles.

«Por esta emigracion (decía) se originan considerables perjuicios á terceros, y grandes males al Estado; 5,566 mozos de edad de veinte años habia disponibles en Asturias para la última quinta; pues bien, 1,625 solamente han ingresado en caja, y faltan 476, porque 32 ayuntamientos, despues de recortar todas las edades, no han podido aportar sus cupos. Así, en el actual remplazo han dejado de ingresar en las cajas del ejército 476 mozos. Véase cuál es la falta de poblacion que hoy se experimenta. Hay más los que están sirviendo por mozos que se hallan en Ultramar, pasan dos ó tres años mientras se resuelven sus expedientes, y nadie les indemniza de estos perjuicios.»

En el art. 127 de la ley de remplazos, con haber relevado á los emigrantes de la fianza, hace que aquellos mozos puedan eludir los efectos de la ley, ó marchándose á los Estados-Unidos, ó enviando una certificacion de inutilidad, certificacion que no falta quien diga que se suele obtener con facilidad; esto, á todas luces, causa inconvenientes gravísimos.

Ya habéis oido, señores, los grandes males que causan al Estado y á los mozos que quedan en el país las emigraciones. Veamos cuál es la causa de esa inmensa mortalidad de jóvenes emigrantes, y cómo verifican su viaje.

Esta emigracion proviene de una costumbre inveterada de creer que los emigrantes inmediatamente que llegan van á coger los tesoros de Creso. Así es que desde que un joven, que ya desde primeros años se acostumbra á esa idea, está destinado á América, no hay medio de apartarle de su objeto. Como las familias viven casi aisladas, no

saben la suerte de los muchos infelices que mueren; y con uno que vuelva trayendo unos cuantos miles de duros, ya todos se creen recompensados.

Allí, un padre que apenas tiene 1,000 ó 2,000 reales de capital contrata con un armador por todo su caudal el pasaje de su hijo. Cuando sale el buque, despues de los lamentos y lágrimas de sus familias, empiezan los trabajos de los emigrantes. Esos buques llevan más gente de la que cómodamente cabe: no llevan facultativo (salvas excepciones honrosas, pues entre los armadores hay personas en quienes la humanidad puede más que el interés), ó si llevan facultativo no miran los especuladores á que sea bueno, sino á que les cueste poco.

Está mandado que cada buque no lleve sino un pasajero por cada tonelada además de la carga y la aguada. Pues bien, un buque de 300 toneladas con 200 de carga suele llevar 300 pasajeros.

Llegan á América, desembarcan, y ó hay falta de brazos y son bien colocados, ó llegan en mala ocasion y andan errantes en busca de colocacion. Agréguese á esto el cambio de clima y las enfermedades, y se comprenderá cómo al cabo de poco tiempo se hacian en los hospitales y se mueren.

Yo excito, pues, al señor ministro de la Gobernacion para que examine los datos á que he aludido, y prepare un remedio eficaz á estos males. No opino porque el gobierno adopte ninguna medida coercitiva y violenta; pero toda vez que se trata de gente de menor edad, creo que el gobierno puede y debe velar por sus vidas y sus intereses. Hoy existen ciertas disposiciones, y pueden darse otras análogas para dificultar las emigraciones, con lo cual se conseguirá hacer menor el perjuicio de tercero y el del Estado.»

El señor ministro de la Gobernacion, conviniendo con el diputado interpelante en que es imposible cortar el mal de raíz, dijo lo siguiente:

«No necesito recargar el cuadro de calamidades que afligen á los que emigran, sobre todo á los países extranjeros de Ultramar. El Sr. Mendez Vigo cree que ciertas medidas darán grandes resultados: yo, que tengo preparado sobre esas medidas un proyecto de ley, no creo que produzcan gran cosa. La ambicion que despierta el espectáculo de la prosperidad de algunos que han ido á América, es una de las causas principales de esas emigraciones. No se contentan muchos con tener un pasar mediano: la aspiracion natural de todos es tener un capital, y mucho más en el siglo presente, en que se aprecian más los bienes de fortuna que se han apreciado en otras épocas de la historia.»

Al hombre á quien no le arredra embarcarse en un buque de poca capacidad, á merced de un hombre que especula con la salud del pasajero, que no teme los peligros del clima ni el abandono, ¿creo S. S. que podrán arrearle las medidas reglamentarias? Mientras que en España las clases trabajadoras no encuentran la forma de tener un capital, irán á buscarlo fuera á toda costa.

El gobierno, sin embargo, trata de tomar algunas disposiciones. Cree, con el Sr. Mendez Vigo, que las medidas represivas son completamente inútiles. El gobierno debe no impedir la emigracion, sino dirigirla. Nosotros no podemos considerar como emigrado á ninguno que vaya á nuestras provincias de Ultramar: al contrario, debemos favorecer la emigracion en beneficio de aquellas provincias, y por consiguiente en provecho del Estado. Debemos garantizar tambien los intereses de los terceros que puedan ser perjudicados por los emigrantes; y creo que si están sujetos á la ley de remplazos, deben dar gracias al embarcarse.

El gobierno debe tambien establecer ciertas reglas para salvar á esos infelices de la codicia de los especuladores. Sin embargo, el pago al contado que quiere el Sr. Mendez Vigo, coarta tanto la libre contratacion, que no podrá adoptarse sin grandes cortapisas. Si uno que se propone ir á las republicas del centro ó del Sur de América, quiere dar una fianza del pago en España, no puede el gobierno poner límites á esa contratacion. Si se obliga solo por trabajo personal, entregando su persona á discrecion del empresario, entonces cuando el gobierno debe oponerse á ello.

Adoptadas estas reglas, las únicas medidas que restarian adoptar á la administracion serian las de policía higiénica.

De manera que estamos de acuerdo en el mal: no estamos completamente de acuerdo en las causas que S. S. ha indicado, y estamos casi de acuerdo en los remedios.»

Despues del ministro de la Gobernacion hizo uso de la palabra el Sr. Suarez Inclán, quien reconociendo que debe prohibirse la emigracion por contratos para evitar el durísimo trato que se da en América á los españoles, sostuvo á la vez que no puede coartarse el libre albedrío de nadie para trasladarse á donde lo crea más conveniente. En su concepto, los deberes del gobierno en este punto se reducen á la amonestacion y al consejo, y á hacer cumplir rigorosamente las prescripciones de la ley á los armadores de buques en todo lo relativo á las condiciones del viaje.

El Congreso acordó pasar á otro asunto, y se aprobaron sin discusion el dictamen en que se propone que se anulen las actas de Medina de Pomar y en que se opina que el Sr. Baldasano no debe quedar sujeto á eleccion.

Continuando el debate sobre la ley hipotecaria, se aprobó sin discusion el art. 2.º

El Sr. Paz apoyó un tercer artículo adicional para que se respete en sus derechos á los actuales contadores de hipotecas.

Contestó el señor ministro de Gracia y Justicia que á aquellos de los actuales registradores que tengan sus oficios por título oneroso se les indemnizará debidamente, pero que no ve razon alguna para que á los demás que no tienen sus oficios sino en calidad de interinos, se les respete en unos derechos que cesan por el mismo hecho de la publicacion de la ley hipotecaria; y retirado el artículo adicional despues de breves palabras del Sr. Permyer rogado al Sr. Paz que lo retirase, se leyó una enmienda al art. 2.º de la ley sobre inversion de los bienes eclesiásticos, de los Sres. Goicoerrotia (D. Roman), Nuñez Arenas y otros.

El vicepresidente Sr. Monares anunció para hoy la continuacion de los asuntos pendientes, y en seguida se levantó la sesion.

Eran las seis.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

### LEY PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS.

(Continuacion.)

### TÍTULO II.

### DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA.

### CAPÍTULO I.

#### Su autoridad, nombramiento y sustitucion.

Art. 4.º El gobernador será la autoridad civil superior en el órden administrativo y económico de cada provincia.

Art. 5.º El secretario del gobierno, como jefe de Gobernacion, y los jefes respectivos de Hacienda y Fomento, estarán en cada provincia á las inmediatas órdenes del gobernador.

Habrá además en cada provincia, y á las órdenes del gobernador, el número de empleados y subalternos que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 6.º El nombramiento de los gobernadores de provincia, como su separacion, se hará en virtud de reales decretos acordados en Consejo de ministros y refrendados por su presidente.

Art. 7.º Los gobernadores de provincia tendrán 40,000 rs. de sueldo, la gratificacion que se les señale por gastos de representacion, y el tratamiento de señoría; gozarán además de los honores y usarán el uniforme y distintivo que determinen los reglamentos acordados en Consejo de ministros.

El gobernador de Madrid tendrá el sueldo de 60,000 rs. y el tratamiento de excelencia.

Art. 8.º Los gobernadores de provincia obrarán siempre como delegados del rey, y en los diferentes ramos de la administracion que dependan de su autoridad se entenderán directamente con los ministros respectivos, salvo los casos en que con arreglo á los reglamentos deban entenderse con los jefes superiores de la administracion central.

Art. 9.º Cuando el gobernador se ausentare de la provincia ó se imposibilitare para ejercer su cargo, le reemplazará la persona que designe ó haya designado el ministro de la Gobernacion.

En casos de urgencia y cuando el ministro no hubiere usado de esta facultad, los jefes de Gobernacion, Hacienda y Fomento desempeñarán, por el órden que van aquí citados, el gobierno de la provincia.

Si el gobernador se ausentare únicamente de la capital, continuará en el ejercicio de todas sus atribuciones desde el puesto en que se halle, sin perjuicio de que el secretario del gobierno en la parte política y administrativa, el administrador y contador de rentas en la económica, y el jefe de Fomento en su ramo, despachen y firmen todo lo que sea de mera tramitacion, y entendiéndose directamente con el gobierno cuando la urgencia y perentoriedad de los asuntos lo hiciere necesario.

## CAPÍTULO II.

### Atribuciones de los gobernadores.

Art. 10. Corresponde al gobernador de la provincia:

Primero. Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el gobierno.

Segundo. Mantener bajo su responsabilidad el órden público y proteger las personas y las propiedades.

Tercero. Reprimir y castigar gubernativamente todo desacato á la religion, á la moral ó á la decencia pública, y cualquier falta de obediencia ó de respeto á su autoridad, imponiendo las correcciones para que esta ley le autoriza, y sometiendo los delitos ordinarios á la accion de los tribunales de justicia.

Cuarto. Proponer al gobierno todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral de la provincia y al fomento de sus intereses materiales.

Quinto. Cuidar de todo lo concerniente á la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa las providencias que la necesidad reclame, dando inmediatamente cuenta al gobierno.

Sexto. Ejercer respecto de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinen las leyes y reglamentos, y en la administracion económica, provincial y municipal, las atribuciones que se les confieren por esta ley.

Sétimo. Vigilar é inspeccionar todos los ramos de la administracion pública comprendidos en el territorio de su mando.

Octavo. Conceder ó negar en el término de un mes, contado desde el día en que se solicite el permiso, y oyendo previamente al Consejo provincial, la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la administracion civil de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas, exceptuando los delitos de exaccion ilegal, cohecho en la recaudacion de impuestos públicos, falsedad de listas electorales, y percepcion de multas en dinero, que podrán ser perseguidos sin necesidad de autorizacion.

Tampoco será esta necesaria cuando el gobernador, con audiencia del Consejo provincial, remita el tanto de culpa al juzgado para que proceda contra algun empleado ó corporacion.

Si designare la autorizacion, dará inmediatamente cuenta documentada al gobierno para la resolucion que convenga, sin coartar nunca la accion de los tribunales, que podrán practicar en cualquier tiempo las diligencias necesarias para la averiguacion del delito, pero sin dirigir las actuaciones inmediatamente contra el encargado, ya recibiendo declaración indagatoria, ya decretando su arresto ó prision, ó de otro modo que le caracterice de presunto reo.

Noveno. Provocar competencia á los tribunales y juzgados cuando estos invadan las atribuciones de cualquiera de los ramos de la administracion pública.

Décimo. Suplir, solo en los casos de irracional disenso y de notoria arbitrariedad, ó negar el consentimiento paterno que los hijos de familia ó menores de edad necesitan para contraer matrimonio, siempre que en la provincia de su mando tenga vecindad, domicilio ó residencia ordinaria el padre ó madre ó persona cuyo consentimiento fuese necesario.

Undécimo. Hacer ejecutar en general todo lo que dispongan las leyes, decretos y órdenes del gobierno en la parte que requiera la intervencion de su autoridad.

Art. 11. Para el buen desempeño de sus funciones deberá el gobierno de provincia:

Primero. Publicar los bandos de buen gobierno y disposiciones generales que sean necesarios para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, ajustándose en las correcciones que en ellas se establezcan á lo que prescribe el art. 505 del Código penal.

Segundo. Suspender, modificar ó revocar, segun lo exijan las circunstancias, y con tal que no se opongan á ello las leyes, decretos y órdenes del gobierno, los actos de las corporaciones, autoridades y agentes que de él dependan.

Tercero. Reclamar el apoyo de la fuerza armada que necesite.

Cuarto. Instruir por sí mismo ó por sus delegados la informacion sumaria de aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando en el término de tres días al

tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias que hubiese practicado.

Quinto. Aplicar gubernativamente las correcciones establecidas en los bandos y disposiciones á que se refiere el párrafo primero, á no ser que la infracción se halle expresamente consignada en el Código penal, ó merezca pena de arresto, casos ambos en que deberá procederse en juicio verbal.

Sexto. Imponer en todo caso, cuando las circunstancias lo exijan, multas discrecionales, cuyo máximo no exceda de 1,000 rs.

Séptimo. Aplicar, en caso de insolvencia de las multas que imponga, en uso de las facultades que contienen los párrafos anteriores, el arresto suplementario en la proporción que fija el art. 504 del Código penal hasta el máximo de treinta días.

Octavo. Suspender en casos urgentes á cualquier empleado de Gobernación, Hacienda ó Fomento, dando cuenta inmediatamente al ministro respectivo.

Noveno. Nombrar, sin gravámen del presupuesto municipal ó provincial, delegados temporales en los pueblos que no sean de su residencia, con el fin de conservar el orden público ó promover la buena administración dando cuenta al gobierno del nombramiento y de sus resultados.

Décimo. Dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Undécimo. Presidir, cuando lo crea oportuno, todas las corporaciones cuya inspección y vigilancia se le encarga por esta ley.

Duodécimo. Dictar las disposiciones que considere oportunas dentro del círculo de su autoridad, para el cumplimiento de las órdenes superiores y para la buena administración y gobierno de los pueblos.

CAPÍTULO III.

Recursos contra las providencias de los gobernadores, y responsabilidad de estos funcionarios.

Art. 12. Los gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus subalternos, á no ser que hayan sido confirmadas por el ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos ó hayan servido de base á alguna sentencia judicial. Tampoco podrán modificar ó revocar por sí mismos las resoluciones que adopten acerca de su competencia y concediendo ó negando autorización para procesar.

Art. 13. Los bandos dictados por los gobernadores en uso de la facultad que les señala el párrafo primero del art. 11 de esta ley, solo podrán ser revocados por el gobierno.

Art. 14. Las providencias que recaigan sobre materias que con arreglo á esta ley pueden ser objeto de la vía contencioso-administrativa ante los consejos provinciales, solo serán reclamables ante estos.

Las decisiones que versen sobre las demás materias, podrán ser revocadas ó modificadas por el ministro respectivo, salvo cuando los gobernadores obraren en virtud de delegación especial de las leyes ó reglamentos, en cuyo caso los asuntos se ultimarán ante aquellas autoridades.

Los recursos que se susciten contra sus resoluciones por incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el gobierno, oído el Consejo de Estado.

Art. 15. Lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de lo que establezca la ley electoral sobre los recursos contra las providencias de inclusión ó exclusión en las listas.

Art. 16. Los gobernadores de provincia, bajo su responsabilidad, están obligados á obedecer las disposiciones y órdenes del gobierno que al efecto se les comuniquen por conducto debido, sin que nunca puedan ser responsables de su obediencia.

Art. 17. Lo prevenido en el artículo anterior se entiende con los empleados ó agentes inferiores respecto del gobernador de la provincia.

Art. 18. No podrá formarse causa á ningún gobernador de provincia por sus actos como tal funcionario público, sin previa autorización del rey acordada en Consejo de ministros, á propuesta y expedida por el ministro de la Gobernación. En estos casos, los gobernadores de provincia solo podrán ser juzgados por el tribunal Supremo de Justicia.

Art. 19. Cuando el tribunal Supremo de Justicia pidiera autorización para encausar á un gobernador de provincia, y en el caso de que habla el núm. ... del art. ... de esta ley, el ministro de la Gobernación pasará el expediente á informe del Consejo de Estado, el cual habrá de evacuar su consulta en el término de dos meses, remitiendo copia de ella á los ministros de la Gobernación y Justicia. Si el ministro de la Gobernación no dictare resolución alguna dentro del término de veinte días después de recibido el informe del Consejo, se entenderá que se ha conformado con su dictamen, y el ministro de Justicia y Justicia comunicará aquella resolución al tribunal que conozca de la causa.

TÍTULO III.

DEPUTACIONES PROVINCIALES.  
CAPÍTULO I.

Organización de las diputaciones provinciales.

Art. 20. Las diputaciones provinciales intervendrán como corporaciones económico-administrativas en los negocios de interés propio y exclusivo de su provincia respectiva, ó de dos ó más ayuntamientos. Se compondrá la diputación de dos diputados por cada uno de los distritos electorales de diputados á Cortes.

Art. 21. Las diputaciones provinciales se renovarán por mitad cada dos años.

CAPÍTULO II.  
Del cargo de diputado provincial.

Art. 22. El cargo de diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio.

Art. 23. Para ser diputado provincial se necesita:

Primero. Ser español mayor de 25 años.

Segundo. Tener una renta anual procedente de bienes propios, de 8,000 rs. vn. á lo menos, ó pagar por contribución directa una cuota que no baje de 800 rs. En los partidos donde no haya 20 personas que tengan este requisito por cada diputado que deban nombrar, se completará el número con los mayores contribuyentes que se hallen inscritos en las listas de elegibles para los ayuntamientos del distrito.

Tercero. Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las que se paguen 1,000 rs. de contribución directa.

Art. 24. No pueden ser diputados provinciales:

Primero. Los que al tiempo de la elección se hallen procesados criminalmente.

Segundo. Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas afflictivas ó correccionales ó se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Tercero. Los que estén bajo la interdicción judicial por incapacidad física ó moral.

Cuarto. Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó tengan interdictos sus bienes.

Quinto. Los que se hallen apremiados como deudores á la Hacienda pública, á los fondos de la provincia ó á los municipales.

Sexto. Los administradores ó arrendadores de fincas de la provincia y sus fiadores.

Séptimo. Los ordenados en sueris.

Octavo. Los empleados públicos en activo servicio.

Noveno. Los senadores y diputados á Cortes.

Décimo. Los que perciban sueldo ó retribución de los fondos provinciales ó municipales.

Art. 25. Podrán excusarse de aceptar el cargo de diputado provincial:

Primero. Los que habiendo cesado en él fueren nuevamente elegidos, no mediando el intervalo de una renovación.

Segundo. Los sexagenarios ó físicamente impedidos.

Tercero. Los individuos de ayuntamiento, hasta un año después de haber cesado en sus cargos.

Cuarto. Los que al tiempo de la elección no se hallen vecindados en la provincia donde fueron elegidos.

CAPÍTULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 26. La elección general de diputados provinciales se hará en virtud de real convocatoria, y la parcial en virtud de orden del gobernador de la provincia.

Art. 27. Para la elección de diputados provinciales servirán las mismas listas de electores para diputados á Cortes, con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 28. El gobernador cuidará de publicar dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá á los alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 29. Las elecciones se harán conforme al método que establezca la ley electoral, teniendo presentes las siguientes prevenciones:

Primera. En el acto de la elección cada elector escribirá los nombres de los candidatos en la papeleta que le entregará el presidente.

Segunda. Cuando una papeleta contenga más de dos nombres, solo valdrá el voto dado á los que se hallen inscritos en primer lugar. Si en el escrutinio general resultase un solo candidato con mayoría absoluta, el presidente le proclamará diputado, y entre los que sigan inmediatamente en el número de votos, comprendiendo dos candidatos por cada diputado que falte, se procederá á segunda elección. Si no resultase en el primer escrutinio ningún candidato con mayoría absoluta, quedarán elegidos los que obtengan mayoría relativa, y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 30. Será nula toda elección de diputados provinciales en la que no haya votado la mayoría absoluta de los electores del distrito. En este caso se procederá á la segunda elección dentro del término de veinte días, y si á ella no concurrense tampoco la mayoría de los electores, el gobernador convocará dentro de otro plazo igual en la cabeza de cada distrito á los 30 mayores contribuyentes presentes en él al tiempo de hacerse la convocatoria. Estos, reunidos bajo la presidencia del alcalde, designarán las personas que han de desempeñar el cargo de diputado provincial. Ejercerán las funciones de secretarios el más joven y el más anciano de los concurrentes.

Art. 31. La asistencia de los convocados es obligatoria, salvo el caso de imposibilidad material. El gobernador formará con anticipación la lista de los 30 mayores contribuyentes y de otros 15 suplentes. Las excusas se presentarán en el caso expresado, diez días antes de la reunión. Si el gobernador las hallare justificadas, convocará por su orden respectivamente á los suplentes.

Art. 32. El acta original de la elección será depositada en el archivo del ayuntamiento de la cabeza de distrito, y de ella se pasará copia certificada al gobernador.

Art. 33. El gobernador, oído el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles y se hallare arreglada la elección, extenderá el nombramiento á los que hayan resultado elegidos, y lo comunicará á estos para su conocimiento.

Art. 34. Si el gobernador, oído el Consejo provincial, hallare nulidad en la elección, ó si hubiere reclamaciones atendibles contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al gobierno, el cual declarará si es válida dicha elección, ó si tal ó parcialmente ha de verificarse de nuevo.

Art. 35. El gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará también sobre las solicitudes de exención. Contra estas resoluciones podrán los interesados recurrir por la vía contenciosa ante el Consejo provincial.

(Se continuará.)

EL REINO.

MADRID 15 DE ENERO DE 1861.

Hemos publicado ayer, tomándola de la *Gaceta*, una real orden expedida el 9 por el ministerio de Hacienda, previniendo á la dirección general de rentas estancadas que anunciase para el 25 de Febrero próximo nueva subasta de los transportes terrestres de sal que se verifiquen en la península é islas Baleares durante el periodo de tres años, á contar desde 1.º de Abril siguiente hasta 31 de Marzo de 1864; que se introduzcan en las condiciones 2.ª, 3.ª, 7.ª y 44 del pliego vigente las alteraciones esenciales que los lectores habrán visto; y que el nuevo remate se verifique á perjuicio del actual contratista D. Fernando Cubells, por haber hecho este señor abandono del servicio antes de empezar á ejecutarlo. Empezamos también ayer el análisis de dicha real orden censurando la tardanza de cerca de un mes en la publicación de la nueva subasta, por creer que debió realizarse el 31 de Diciembre á lo más, en vez de haberla aplazado para el 25 de Febrero, y oponiéndonos á la variación del periodo de tiempo fijado al servicio de dicho Sr. Cubells, supuesto que á su perjuicio se van á celebrar, no solamente el nuevo remate, sino los ajustes de transportes de sal que haya hecho y haga la administración desde 1.º del corriente mes hasta igual fecha de Abril próximo.

Continuando el análisis de la referida real orden vamos á examinar la variación introducida en la condición 44 del pliego vigente, por virtud de la cual ha fijado el ministerio de Hacienda el precio medio y común de 12 rs. como tipo máximo que pagará el Tesoro por la conducción terrestre de cada quintal de sal, desde las fábricas á los depósitos y alfóles. No vacilamos en decir desde luego que el gobierno no tiene facultad para hacer en el caso actual semejante señalamiento de precio. No es la administración dueña absoluta de un negocio que saca á remate á perjuicio de un tercero; y no puede serlo tampoco, bajo ningún concepto, para fijar por

si y ante sí límite alguno al perjuicio, como lo ha hecho con la alteración indicada, la cual envuelve, en nuestro concepto, un vicio de nulidad que podrá invalidar, tal vez, el resultado de la nueva subasta, por lo que respecta á la responsabilidad del Sr. Cubells.

Para obviar el vicio y el inconveniente indicados ha debido anunciarse una subasta *abierta*, dejando á los licitadores la fijación del precio á los transportes, y adjudicando el servicio al que ofreciese ejecutarlo más económicamente. Esto, que á nuestro modo de ver sería lo estrictamente legal, facilitaría á la vez el que diera resultado la nueva subasta anunciada, y que se pudiese poner término cuanto antes á la grave y trascendental perturbación que se está causando en el servicio de transportes con los ajustes que hace la administración á perjuicio del Sr. Cubells; perturbación que si es grave y trascendental para los intereses de la Hacienda, no lo es ménos para los de la agricultura, la industria y el comercio, y hasta para la moralidad.

Que es grave y de incalculable trascendencia la perturbación indicada, lo comprende fácilmente todo hombre de negocios que fije en momento la atención en el asunto. No puede, por lo tanto, ocultarse al ministerio de Hacienda ni á la dirección general de rentas estancadas, que tienen sobrados antecedentes para saber que es verdad lo que decimos, y para hacer justicia á nuestras leales observaciones. Es grave, si, y ocasionada además á inevitables y grandísimos desórdenes bajo los puntos de vista administrativo y moral, la perturbación de que hablamos; y llegará á serlo infinitamente más, á medida que esta situación violenta se prolongue, sin que alcancen á impedirlo la más esmerada prevision, la más constante vigilancia, ni aun la más severa energía que al efecto empleen, y nosotros creemos que emplearán, la dirección y el ministerio.

Se trata de un servicio imprescindible, peyoratorio, urgente y de índole especialísima, que se ha de ajustar en centenares de puntos á la vez para todos los del reino y de las islas Baleares, por personas distintas y aprendizadas incesantemente por las órdenes de la superioridad, residente á muchas leguas de distancia de las fábricas y depósitos de sal, y sin los medios necesarios para vigilar sobre el modo como se cumplen sus mandatos.

Se trata también de ajustes para los cuales (dadas la perentoriedad y la urgencia de ejecutar el servicio) no se puede fijar desde Madrid el límite á los precios, y hay necesidad, por lo mismo, de dejar este interesantísimo punto al arbitrio, á la prudencia y á la confianza de las personas indicadas, que, por más celo y honradez que se les suponga, no podrán cumplir como quisieran en la mayor parte de los casos, porque, sobre residir en puntos aislados y no contar con los medios para hallar transportes con la economía que de ordinario lo hacen los contratistas, ni es este su oficio, ni consideran esta incumbencia, accidental y pasajera, como uno de los deberes principales de su encargo.

¿Qué deberá suceder, necesariamente, en vista de las exactas observaciones que dejamos apuntadas? Lo que ha sucedido siempre en casos análogos; lo que se hubiera evitado si no se hubiesen modificado tan ligeramente como se modificaron por la administración actual las condiciones más esenciales del pliego que se formó en 1857 para que sirviera de base á las subastas de transportes terrestres de sal.

Sucedirá inevitablemente, y en más grande y más ruinosa escala, lo que ya está pasando: 1.º, que los conductores darán la ley á la administración, pidiendo por los transportes precios exorbitantes; 2.º, que no bastando la fianza del Sr. Cubells, ni aun con algunos millones más, para cubrir las diferencias de precios entre el muy bajo de su contrata y los de los transportes que se están ajustando y se tienen que ajustar á su perjuicio desde aquí hasta 1.º de Abril, no solo será la Hacienda quien tenga que sufrir el gran quebranto que por de pronto resulte, sino que esta perturbación retraerá á los concurrentes á la nueva subasta de pedir precios tan económicos como en otro caso pedirían, porque saben que estando los conductores mal acostumbrados, tardan estos en avenirse á ajustes razonables; 3.º, que dado el tipo bajo de 12 rs. señalado ahora por el gobierno como límite máximo del precio que pagará la Hacienda por el transporte de cada quintal de sal, no hay probabilidad racional y fundada de que la nueva subasta produzca el resultado que el ministerio de Hacienda y la dirección general de rentas estancadas se prometen; 4.º, que no obteniéndolo, continuará indefinidamente la perturbación en el servicio particular de los transportes de sal; 5.º, y por último, que esta perturbación trascenderá al servicio general de conducciones, con grandísimo daño de la agricultura, de la industria y del comercio, que tienen indisputable derecho á que la administración los auxilie, poniendo término lo más pronto posible á las situaciones anóma-

las, en lugar de causarles daño prolongando más allá de lo justo y conveniente estas mismas situaciones.

No se nos oculta la reflexión que tal vez se nos hará para contestar á lo que dejamos expuesto; y porque no se nos oculta y queremos ser siempre francos y leales en todos nuestros escritos, nos haremos anticipadamente cargo de ella. Se nos dirá quizá (y en esto verán nuestros adversarios que preferimos atribuir á un motivo plausible y honrado lo que muy bien podríamos achacar á ignorancia de los negocios, á torpeza en su gestión, y á una insistencia temeraria en seguir rumbos desacertados), que si el gobierno ha fijado el límite del precio que la Hacienda ha de pagar por los transportes, no es por desconocer que se extralimitaba de sus facultades, ni por ignorar ninguno de los grandes inconvenientes que á nosotros se nos han ocurrido y llevamos expresados, incluso el de que no dé resultado la subasta nuevamente anunciada; que lo ha hecho partiendo de la seguridad que tiene de que la Hacienda ha de ser al fin quien pague todas las consecuencias del abandono del servicio hecho por el Sr. Cubells, con la única excepción de lo que importa la fianza mencionada; y que ha optado, desde este punto de vista, por sufrir desde luego el quebranto de algunos millones de reales, á exponerse al mucho mayor acaso que tendría que soportar en los tres años desde 1.º de Abril próximo á 31 de Marzo de 1864, si la nueva subasta fuese abierta y si la administración tuviera que pasar por el límite del precio que los licitadores le señalaran.

Comprendemos perfectamente toda la fuerza de esta reflexión; pero comprendiéndola, y concediendo benévola mente al ministerio y á la dirección que la hayan tenido presente y que les haya servido de norma para arreglar á ella su proceder en la presente ocasión, siempre resultará que se han excedido de sus facultades al fijar y determinar un extremo de los perjuicios que deben afectar la responsabilidad del Sr. Cubells. El señalamiento del límite al precio de los transportes envuelve un nuevo vicio de nulidad, ó cuando ménos un motivo más de confusión, que dificultará ó impedirá de todo punto el deslinde de la responsabilidad respectiva al mismo Sr. Cubells, á la Hacienda y al nuevo contratista que se quede con los transportes, si es que hay alguno (nosotros no lo creemos) que se halle tan mal con su dinero, su crédito y su persona, que después del amargo desengaño que está sufriendo aquel señor (y visto ya lo que está pasando), se arroje á la empresa temeraria de quedarse con los transportes al bajo precio que quieren el ministerio de Hacienda y la dirección de rentas estancadas; y resultará, en fin, que se reconocen, aunque sea tácitamente y á más no poder, las funestas consecuencias de aspirar á servicios baratos, facilitando el acceso á ellos por el vulgarísimo y desacreditado medio de relajar las condiciones bien meditadas, fruto del estudio y de la experiencia, referentes al precio de esta clase de servicios, y al afianzamiento y demás garantías que se deben exigir á las sociedades ó personas que los hayan de ejecutar.

Nos queda aún bastante que decir sobre la inconsecuencia que advertimos entre el procedimiento de apelar á una nueva subasta (del modo, en los términos y en la ocasión que se hace) y lo que hemos oído en el Congreso hace dos años y hemos visto repetido después varias veces por los periódicos ministeriales con motivos perfectamente análogos; y no será de poca monta tampoco lo que se nos ocurra en su día, cuando llegue el oportuno de liquidar ciertas famosísimas *ganancias*. Pero como por una parte es probable que de esta vez no se queden mudos, como acostumbraban, los órganos oficiales del ministerio, por más que no les falten otros asuntos (más serios y comprometidos si cabe) en que ocuparse; y como por otra parte esperamos, á conocer el resultado que ofrezca la nueva subasta de transportes terrestres de sal, damos punto por ahora al análisis y á las censuras de la real orden expedida con fecha del 9 por el ministerio de Hacienda para la contratación de aquel importante servicio abandonado por el Sr. D. Fernando Cubells, y nos reservamos ampliar oportunamente las observaciones y cargos que hemos consignado en este artículo y en el de ayer.

ARMONIA DEMOCRÁTICA.

Los demócratas españoles, á pesar de su alojamiento del poder, que debiera unirlos, al ménos en la apariencia, andan estos días desacordes y turbulentos, tiroteándose unos á otros, envueltos en cuestiones autonómicas y personales, y dando á sus correligionarios políticos y á los que no lo son un espectáculo poco edificante. Cualquiera diría que nosotros pensamos sacar partido de estas disensiones, no domésticas, sino públicas y muy públicas, para demostrar lo que puede esperarse de un partido que antes de ser gobierno se desorganiza tan

lastimosamente, dejando descubrir tantas y tan curiosas rivalidades.

No es ese nuestro objeto, porque en todo caso no haríamos otra cosa que repetir lo que todo el mundo sabe, sin añadir nada nuevo. La verdad es que nos duele en el alma ver enredadas en polémicas de esa especie á tantas ilustraciones de la patria y del partido cosmopolita, las unas todavía en flor, y las otras ya fructuosas y productivas. Ya se ve: el público es tan malicioso, con razón ó sin ella, y se halla tan escarmentado por hechos antiguos y recientes, que detrás de estas decoraciones teatrales descubre siempre el fatal *ego*, asomando su descarnado rostro y ávidos ojos; y lo peor es que cuando entra tal preocupación en su cabeza no hay dialéctico capaz de sacarlo de sus trece, con tanta mayor razón cuanto que, si se mira bien el negocio, no va de todo punto descaminado.

¿Cuál es la causa de esos disturbios y frecuentes peloterías? se preguntan de ordinario los que reparan en ellas. Si son cuestiones de doctrina ó de conducta, no es fácil comprender cómo aspire nada ménos que á reorganizar y á dirigir el mundo un partido que aún no sabe con certeza ni lo que ha de creer ni lo que ha de hacer. Si provienen de la ambición individual, del deseo immoderado de distinguirse, de la falta de modestia y de disciplina suficiente para limitarse á representar un papel secundario en las filas democráticas, obediendo á un solo jefe, y dando continuas pruebas de humildad y de resignación política, tampoco se concibe que se nos hablen todos los días de las ventajas de la igualdad, cuando los que tal predicación protestan contra ella, y cuando se nos presenta como instrumento de la perfección y del bello ideal del orden á una escuela cuyos prosélitos se entretienen en hacerse cruda guerra sobre pequeñeces que causan lástima unas veces y risa otras.

Allá en los tiempos de Maricastaña, cuando la candidez rodeaba los corazones y la fé se albergaba en casi todos los pechos, podía muy bien creerse que las doctrinas democráticas seducían por lo rosado de su color y por sus formas encantadoras, por contrarias que parecieran á la esencia misma de la sociedad, á las lecciones de la experiencia y de la historia, y al conocimiento cabal y exacto de la parte flaca y apasionada de la humanidad. Si algún doctrinero inexperto leía y se contaminaba leyendo absurdos lisonjeros, y persistía después en su opinión por tenacidad ó por amor propio; si algún vate ardiente prohibaba por pura imaginación los delirios de los regeneradores políticos, y nos hablaba en inspiradas coplas de las delicias del eden democrático; si algún pobre diablo de escasa fortuna y de insensatas aspiraciones recibía desaires de este ó aquel personaje encumbrado y ansiaba vengarlos; si el que no se contentaba con el apetecido dictado de presidente del Consejo de ministros de una monarquía constitucional, se engreía con el futuro de presidente ó primer cónsul de la república ibérica; si los que se veían condenados á una especie de ostracismo social por sus opiniones, por su educación, por sus maneras, por su cuna ó por su modales y lenguaje, se refugian como en un asilo en el bando democrático; si sucedía todo esto, cualquiera podía, sin embargo, figurarse que se equivocaba en sus presunciones, y que otra y no la que él pensaba sería la causa determinante de esos actos.

Hoy que los niños nacen sabiendo casi tanto como sus padres, que la malicia ha invadido todas las edades, y que una vejez prematura se dibuja en los macilentos rostros y en las avaras tendencias de gran parte de la juventud, nadie piensa que esas escisiones son hijas de la exuberancia de vida que reina en la democracia, sino de pasiones personales anti-democráticas, ó mejor dicho aristocráticas, que no pudiendo comprimirse salen á luz con estrépito, conociendo y sabiendo sus autores el escándalo que han de producir. Estos son, ó imponentes para contenerlas, porque les arroja su fuerza, ó tan egoístas en sus miras que se les importa un ardite del escándalo, á trueque de conseguir sus personales miras.

La virgen democracia, ya á la romántica sombra de una catedral gótica, ya en los claustros de un fansterio, ya, en fin, en las celdas de un manicomio, debe llorar estos disturbios, como Lesbía lloraba la muerte de su pajarillo. No le faltarán plañideras que con voz femenil, locuacidad perdurable y desreglada fantasía, prediquen la unión y la concordia, evocando á Jesucristo y á Sócrates, á Robespierre y al *civilizador* Proudhon. Si se le ofrece el espectáculo que allende los mares está dando al mundo la democracia americana; si recuerda la venalidad y pequeñez de los últimos demócratas atenienses; si no olvida los ríos de sangre que hizo correr la democracia; si no se le ocultan los incendios y la devastación de los vándalos de Castilla y de Andalucía, consuélese con la novísima é inimitable concordia

de sus hijos, presagio feliz de la que ha de reinar si por desgracia llegase el momento de realizar sus anti-sociales planes. La democracia, ya que no en otra cosa, se distingue esencialmente de los demás partidos políticos en que antes de mandar presenta todos los síntomas de una verdadera desorganización.

Recordarán los lectores que en la sesión celebrada en el Senado el sábado último, la comisión del proyecto de ley de ascensos del ejército retiró para nuevamente redactarlos los artículos desde el 82 al 85 inclusive.

Estos fueron justamente los que ocuparon a la alta Cámara en la sesión de ayer.

No reconocía el primero de dichos artículos retro por razón de edad á los jefes de cuerpos facultativos.

Pero preséntase ayer otro en su lugar, por el cual se establece lo mismo que antes se negaba; esto es, los retirados, y se fija la escala por edades, en consecuencia de la cual se han de considerar estos.

Expresaba el primitivo art. 82, que únicamente se otorgaría derecho al que justificase debidamente su absoluta imposibilidad física para el servicio.

La prueba de que esto estaba muy mal pensado, es que hoy se adopta una determinación en sentido inverso.

De donde resulta que se propone actualmente todo lo contrario de cuanto anteaer mismo se proponía.

Á algun debate, y no frío ciertamente, dió márgen este artículo, usando de la palabra varios oradores militares. De este número habría sido también el señor General Prim; pero el señor presidente de la Cámara conoció que no le alcanzaba el turno, y evitó por lo tanto que el Sr. Prim fuera oído.

El artículo se aprobó, y sin que produjera discusión alguna lo fué el 84, que forma su complemento.

Al 85 le cupo suerte distinta.

Trátase en él de los militares que temporal ó definitivamente ingresen en otras carreras, particular sobre el que habló con alguna extensión el Sr. Sierra. Las extravagancias del Sr. Sierra van siendo ya proverbiales; pero las de ayer, todavía más pronunciadas que las de otros días, alegraron en tales términos al auditorio, que el Sr. Presidente se vió en el caso de restablecer el silencio al ruido de su campanilla.

Hoy es probable que se siga tratando de este mismo artículo, contra el cual tienen pedida la palabra el Sr. Calonge y otros señores senadores.

La ley de ascensos militares, como se ve, ha de dar que hablar todavía.

Con la lectura de un oficio del ministerio de Fomento remitiendo al Congreso el expediente del ferro-carril de Alicante y Cartagena, pedido por el Sr. Sagasta en la sesión anterior, dió principio la de ayer en la Cámara popular.

El Sr. Armada y Valdés apoya un proyecto de ferro-carril de Santiago al puerto de Carril. El Sr. Prats y Soler anima el celo de la comisión que se halla encargada de examinar el proyecto relativo á la deuda de Ultramar; pero según el Sr. Gonzalez de la Vega, la comisión está esperando un expediente que ha pedido al gobierno.

Preguntó el Sr. Uhagon en qué estado estaba el exámen de las cuentas generales del Estado de 1850 á 1856 inclusivos, contestándole un individuo de la comisión que la misma se ocupaba en el exámen de ellas.

El Sr. Mendez Vigo explicó despues su interpelecion sobre la emigración á América de los jóvenes de nuestras costas cantábricas, exponiendo los perjuicios que acarrea á la industria, á la agricultura y á los intereses del país en general. Contestóle el señor ministro de la Gobernación que se piensa en adoptar disposiciones que la bagan menos sensible.

Entrando en la órden del día, fué aprobado el art. 2.º de la ley hipotecaria, y el Sr. Paz presentó y defendió una adición cuyo objeto era que continuasen siendo contadores-registradores los que hubiesen adquirido este cargo por título oneroso, aunque no fuesen abogados.

El señor ministro de Gracia y Justicia, en un breve y razonado discurso contestó que esto era imposible por oponerse á la ley, pero que el gobierno indemnizaría completamente á los perjudicados.

Despues de varias rectificaciones del Sr. Paz y el Sr. Permyer, el primero de dichos señores retiró su proposición, terminando el debate sobre ley hipotecaria, y levantándose la sesión á las seis ménos cuarto.

Tenemos el disgusto de participar á nuestros lectores que S. A. el Príncipe de Asturias se halla enfermo, aunque no de gravedad. La noche última la ha pasado S. A. con alguna inquietud, si bien hoy se encontraba algun tanto

mejorado. Deseamos, con nuestros más sinceros votos, el pronto restablecimiento del augusto enfermo.

Un telegrama recibido ayer anuncia que han fallecido en Trieste el conde de Montemolin y su esposa. Al dar anoche *La Epoca* esta noticia, se expresa en los términos siguientes:

«El conde de Montemolin ha fallecido de *militaria* en Trieste, enfermedad que hace quince días llevaba al sepulcro á su hermano D. Fernando. Aunque es posible que esta notable coincidencia tenga una explicación natural, la circunstancia de que los ex-infantes han muerto en puntos diferentes, y que D. Juan de Borbon queda hoy de único representante de esta rama proscrita de nuestra familia real, inspiran involuntarias reflexiones.

De todas suertes, el descrédito de este ex-príncipe es tan grande, y de tal manera ha faltado á todas las tradiciones y á todas las ideas que podían dar alguna fuerza al carlismo en España, que D. Juan no conseguirá, ni aun con la muerte de sus hermanos, prestar á la causa que simboliza la más pequeña fuerza, ni la más remota esperanza. La España se basta para defender la dinastía legítima identificada con sus instituciones liberales y de seguro los que contra ella puedan maquinar, en Europa no lo harán para favorecer esta ó la otra rama de la familia de Borbon. El país contempla con igual desden los trabajos de los unos y de los otros.»

*La Iberia* truena hoy contra las anteriores palabras de *La Epoca*, y sale indirecta, pero calorosamente, á la defensa del ex-infante D. Juan, y otro tanto hace *Las Novedades*.

Sobre el mismo particular dice nuestro apreciable colega *La España*:

«Ha fallecido en Trieste el conde de Montemolin, primogénito de D. Carlos de Borbon, jefe de la familia real proscrita, y símbolo por tanto de un partido que aún contaba en España con algunos, si bien no muchos secuaces: es una coincidencia verdaderamente notable que en ménos de quince días hayan dejado de existir los dos príncipes D. Carlos María y D. Fernando de Borbon, jóvenes ambos, pues no habia cumplido el primero 42 años, ni el segundo los 36. Estaba casado el conde de Montemolin con la princesa María Carolina Fernanda, hermana del último rey de Nápoles y de S. M. la Reina madre doña María Cristina. En el conde de Montemolin habia renunciado su padre los derechos que creía tener á la corona de España, por acta de 18 de Mayo de 1845: desde la muerte de aquel príncipe, acaecida en 1855, sabidos son de nuestros lectores los principales sucesos de la historia de sus tres hijos, residentes casi siempre en Trieste ó en Italia: en el año que acaba de espirar, los infantes hoy difuntos D. Carlos y D. Fernando, hicieron una tentativa de sublevación en las costas españolas de Levante, que les ocasionó ser presos en Uldecona, detenidos en Tortosa, y puestos generosamente en libertad por su augusta prima la Reina de España: queda, pues, como representante de la familia real proscrita el ex-infante D. Juan, que, rompiendo las tradiciones de su casa, y contrariando los principios de la llamada causa carlista, hace en Londres política revolucionaria, pretendiendo el trono de España á título del sufragio universal, y poniendo á rifa los sitios reales de Madrid. Es, pues, indudable que la muerte del conde de Montemolin extingue los restos del partido carlista, en el supuesto de que ese partido no puede aceptar la política demagógica que en sus reiterados escritos predica y encarece desde Inglaterra el mal aconsejado D. Juan de Borbon.»

El movimiento de la Caja general de depósitos en la tercera semana de Noviembre último es el siguiente:

Ingresos.	
En metálico, por depósitos y cuentas corrientes.	34.184,029-84
En papel, por depósitos.	21.146,803-13
Salidas.	
En metálico, por depósitos y cuentas corrientes.	32.286,882-79
En papel, por depósitos.	13.559,420
Suplementos al Tesoro.	
Entregas de la Caja al Tesoro.	11.321,791-96
Devoluciones del Tesoro á la Caja.	4.109,713-05

Aludiendo á la heroica determinación que ha adoptado el legítimo rey de las Dos-Sicilias de defender hasta el último extremo la plaza de Gaeta, dice hoy *La Discusion* lo que sigue:

«El ex-rey de Nápoles dice que solo dejará á Gaeta ó prisionero ó muerto. ¡Qué empeño en luchar con el destino! ¡No ve que los reyes absolutos no pueden continuar en el trono? ¡No ve que los reyes legítimos de Francia salieron teniendo más fuerza y más simpatías que él? Resignese á bajar de un trono de que le arroja la Providencia.»

—No cabe confusión más lamentable que la que se advierte en los breves renglones que anteceden. En primer lugar, Francisco II no es hoy rey absoluto, sino rey constitucional, y desde luego más liberal (porque es más noble) que su ciego y codicioso antagonista Víctor Manuel. En segundo lugar, la Providencia no lo ha arrojado de su trono; si alguien lo ha minado y reducido al duro trance en que hoy se encuentra, han sido la villanía, la traición, el oro de sus enemigos y la descarada protección que á estos han dispensado extranjeros poderosos. Lejos, pues, de seguir el consejo de *La Discusion*, el generoso monarca napolitano debe permanecer firme en su heroico intento, porque hoy su trono no es únicamente símbolo de la legitimidad y de la libertad constitucional, sino de la independencia de la patria.

Sigue *La Verdad* examinando la cuestión que denomina *neutralidad y alianza*. En su artículo de ayer declara que está en abierta contradicción con el pensamiento del gobierno, sobre la conveniencia de la política de neutralidad á toda costa, y explica hasta dónde llega el límite de su ministerialismo. *La Verdad* cree, y en eso estamos de acuerdo con dicho periódico, que la cuestión susodicha está por encima de toda cuestión ministerial, y no debe examinarse y juzgarse por el mezquino criterio de los intereses de partido.

Dice *La Correspondencia*: «Lejos de confirmarse la noticia de *La Emulación* de Cartagena, relativa á una grave falta de disciplina ocurrida á bordo de la fragata *Perla*, se sabe que dicho buque, preparado para servir de ponton en el puerto de Santa Isabel (Fernando Poo), salió con destino á esta isla desde la bahía de Cádiz en 7 de Noviembre anterior, y llegó á la de Santa Cruz de Tenerife en 21 del mismo, desde donde siguió su navegación el 25 siguiente, sin que posterior á esta fecha se haya recibido en el

ministerio de Marina ninguna otra noticia relativa á dicho buque.»

Segun dicen los diarios ministeriales, aunque nada hay resuelto, indicase para las dos nuevas plazas creadas en el tribunal mayor de Cuentas al secretario del mismo tribunal y á uno de los actuales directores de Hacienda.

Indica *La Correspondencia* que se han hecho tentativas para ver si los diputados consentían en tener las sesiones de noche; pero las personas que han tomado la iniciativa en este asunto, se han convencido pronto de que la inmensa mayoría de los diputados quiere trabajar de día y consagrar la noche al reposo y á sus familias.

Refiriéndose á cierta peregrina clasificación de noticias de un diario ministerial, dice anoche *El Pensamiento Español*:

«¿Cuál es el espectáculo á que se refiere *La Correspondencia*, el que dará el Sr. Mas y Abad con su banda?»

«¿Qué moda es la que recomienda el último figurín, la de las grandes cruces á los *amistiados por abusos de autoridad*?»

«El espectáculo podrá ser bello; pero la moda no es fácil de ser imitada. No todos tienen el medio de ser gobernadores, no sabemos si decir, á lo ménos ó á lo Mas.»

Es muy chocante en efecto que el atropellar las leyes y hacerse acreedor al castigo de los tribunales de justicia, sirva entre nosotros de título para recibir honores y condecoraciones que solo debieran otorgarse al mérito de los verdaderos servicios á la patria. Milagros de la *influencia moral*.

El Sr. Polo ha presentado la siguiente enmienda al art. 2.º del proyecto de ley para la enagenación de los bienes eclesiásticos.

Dirá dicho artículo: «El producto de estas ventas se empleará en su totalidad y mensualmente, según se vaya recaudando, en la amortización de la deuda pública.»

En varios órganos oficiosos del ministerio leemos el siguiente párrafo:

«Sentimos desvanecer las ilusiones de ciertos periódicos de oposición; pero debemos decirles, en honor de la verdad, que esas voces que dicen haber corrido durante las últimas horas, respecto á la gravísima disidencia entre ciertos personajes de la situación, así como de la existencia de oposiciones nuevas en el seno de la mayoría, carecen de todo fundamento. Los sucesos y los próximos debates en las Cortes probarán que, lo mismo en la cuestión interior que en las de Africa é Italia, hay completa unanimidad de sentimientos en el Consejo de ministros, y que, sin abdicar nadie su independencia para examinar y mejorar las leyes que van á discutirse en las Cortes, existe entre la mayoría y el gabinete esa comunidad de tendencias fundada en la unidad de ideas y en el interés supremo de no producir complicaciones de ningún género en la situación actual de Europa.»

Con oportunidad escribe un periódico:

«Ha llamado la atención que en la circular expedida por el ministerio de Hacienda en fines de Diciembre, no se hayan dado las órdenes é instrucciones necesarias para que por las tesorerías de provincia se satisfagan á buena cuenta á las corporaciones civiles los intereses que deberían devengar las inscripciones intransferibles del 3 por 100 que han debido expedirse en equivalencia á los plazos satisfechos por los bienes de su propiedad que se han desamortizado, según ha venido haciéndose en los anteriores semestres; y como las expresadas corporaciones tienen consignadas esas cantidades en sus respectivos presupuestos, cuyo ejercicio ha de cerrarse definitivamente, por lo que toca al año último, en 31 de Marzo, no dudamos que la prensa ministerial, que diariamente nos aturde los oídos con los prodigios rentísticos del Sr. Salaverría y con el estado pléoreo del Tesoro, unirá su voz á la nuestra para que no queden en descubierto los servicios que han de satisfacerse con el producto de esos intereses, ni se vean en apuros las corporaciones mencionadas. También sería de desear que las liquidaciones mensuales de los plazos que van satisfaciéndose se hicieran con mayor puntualidad, y que la dirección de la deuda fuese más activa en la expedición de las inscripciones, pues sabemos de algunos corporaciones á quienes no se han emitido las equivalentes á bienes que se les vendieron antes de desamortizarse en 1856.»

De este modo se evitaría la desconfianza que va creciendo en los pueblos, de que el gobierno, no pudiendo salir de sus compromisos, deje de cumplir puntualmente la ley de 1.º de Abril de 1859; y que opongan aquellos una resistencia tenaz á la venta de sus fincas, por temor á no ser indemnizados.»

Leemos en *El Clamor Público*:

«Corren rumores de crisis. La cuestión Yañez Rivadeneira y la de la indemnización marroquí parecen amenazar la existencia del gabinete. Anoche se decía que el Sr. Corvera abandonaba el ministerio, y que le reemplazaba el marqués de la Vega de Armijo.»

Dícese que el Sr. D. Eulogio Florentino Sanz, secretario que ha sido de la legación de España en Berlin, y más tarde nombrado ministro residente en el imperio del Brasil, va á ocupar un puesto en el ministerio de Estado.

Hasta dentro de algun tiempo no se publicará el resultado de los trabajos hechos recientemente para formar el censo de población, porque la comisión de Estadística desea que sus datos aparezcan con el carácter de la mayor exactitud. Desde ahora, sin embargo, pueden ya adelantarse hechos altamente satisfactorios para nuestro país. No hay una sola provincia de España cuya población haya disminuido desde 1857 hasta el día. En todas ó en casi todas las capitales de España hay un aumento considerable, y en Madrid es de más de 19,000 almas, faltando solo algunos centenares para que la cifra oficial de sus habitantes llegue á 300,000, lo cual prueba que la población verdadera excede de este número, pues es imposible impedir algunas aunque ligeras ocultaciones. El nuevo censo llevará sobre el anterior la ventaja de clasificar las personas que saben leer y escribir, y las diferentes profesiones de los habitantes de España.

Ayer se ha dado cuenta en el Congreso de la renuncia que ha hecho el Sr. Lopez Roberts (don Dionisio) del cargo de individuo de la comisión de actas.

No es un secreto que la causa de esta renuncia se halla en el acta del Sr. Salamanca.

La conciencia del Sr. Lopez Roberts no le permite autorizar la aprobación de un acta donde aparece que todos los electores de un distrito, con independencia absoluta de la *influencia moral*, han prescindido de sus opiniones políticas para votar por unanimidad al Sr. Salamanca.

«¿Cuántas cosas notables se ven en la época que atravesamos! Á la vez los periódicos de Granada se hacen cargo de la noticia que había dado *La Correspondencia de España*, limitada á decir que hay quien cree que la elección del Sr. Salamanca no es válida con arreglo á nuestras antiguas leyes, por suponerse ó creerse que habían mediado promesas que pudieran influir en el ánimo de los electores.

«Á este propósito escribe *El Porvenir* las siguientes significativas líneas:

«Más que sorpresa, nos ha causado risa el pensamiento de que se hace eco el diario ministerial. Ya otra vez nos hemos ocupado del valor que puedan tener esas apreciaciones de promesas que no han existido, y el efecto que produciría ante la opinión pública ese ensañamiento de ciertos políticos, para quienes nada valen los intereses de una provincia y el sentimiento máxime de todo un colegio electoral. ¿Cuánto escribulo! Pero fuera bueno saber si esos que tanto quieren la observancia de las leyes son tan exactos respecto á tantas actas en que tan fuerte trasciende el perfume de la llamada *influencia moral*. Por supuesto que todo el trabajo sería el de que volviéramos á elegir al Sr. Salamanca.»

También *El Duro* se expresa sobre el mismo asunto en los siguientes términos:

«Hace bien nuestro colega *La Correspondencia de España* en no dar asenso á semejante invención. Las palabras de *El Duro* no debían ser sospechosas para nadie, y nosotros declaramos en alta voz y en honra del colegio electoral del primer distrito de esta capital, que la elección del Sr. D. José de Salamanca no ha sido debida á ningún cohecho ó soborno que haya podido ganar el ánimo de los electores. El primer distrito electoral de esta ciudad tiene la suficiente independencia para no ceder á otras sugestiones que no sean las del más ardiente patriotismo, la del amor más puro y desinteresado hacia esta bella provincia, que tenemos elementos para ser de las primeras de España, se encuentra en un lamentable atraso, del que es preciso sacarla.»

Sería altamente impopular pretender anular la elección, pues estamos seguros de que cuantas veces se procediese á convocar el sufragio de los electores, volvería la urna á arrojar el nombre del Sr. Salamanca. No creemos que tengan aplicación nuestras antiguas leyes al caso presente.

Queda sentado que los electores del distrito del Sagrario no han celebrado un pacto que redunde en exclusivo beneficio de ellos; y que si el Sr. Salamanca, que no ha podido penetrar en el Congreso, se ha valido del medio de halagar nuestras más risueñas esperanzas prometiendo construir nuestro ramal de vía férrea, dicha oferta no debe juzgarse de otra suerte que como se apreciará el programa político de un candidato cualquiera que aspire á tener la confianza de un partido cuyas aspiraciones quisiera representar.»

«¿Quién habia de creer que el acta de que se trata daría tanto que decir? Esperamos con cierta curiosidad el desenlace de la tal cuestión, y saber si se acaba ó no de firmar el dictamen aprobatorio por los demás individuos de la comisión, compañeros del Sr. Lopez Roberts.»

Merece nuestra aprobación la siguiente circular que ha pasado á los gobernadores de provincia la dirección general de aduanas y aranceles:

«Si el comercio ha de desarrollarse y robustecerse en toda su plenitud; si las necesidades de la industria han de ser satisfechas con la prepotencia que de suyo requiere, y no interrumpirse la rapidez con que en la actualidad se verifican las transacciones mercantiles, y el trasporte rápido de un punto á otro de la península de los géneros, frutos y efectos que constituyen los cambios, menester es que el gobierno de S. M. dedique toda su atención á tan interesante asunto, y facilite, en lo que posible sea, el curso interior de las mercancías que de todas clases circulan por el reino, porque esta es la primera necesidad del tráfico; y es tanto más apremiante esta necesidad, cuanto que á V. S. consta que en buenos principios económicos, la vida comercial de los pueblos depende en gran manera de una prudente, sencilla y bien entendida libertad.»

Encadenado el comercio de esa provincia por las restricciones fiscales á que se halla sujeta, según las prescripciones del real decreto de 14 de Junio de 1850, y art. 3.º de las disposiciones vigentes sobre circulación interior, comprenderá V. S. muy bien las dificultades con que necesariamente ha de luchar para llevar á cabo sus operaciones, y la consiguiente necesidad de moderar el rigor fiscal en cuanto no se oponga á los respetables intereses del Estado y de la misma industria nacional.

En tal concepto, y teniendo presente que las fuerzas del resguardo situadas convenientemente pueden llenar su cometido y vigilar el terreno vulnerable puesto á su custodia, con tanta más facilidad cuanto ménos sea la distancia que tenga que circunvalar, la dirección general de mi cargo, con el fin de proponer á la superioridad lo más acertado sobre la pretensión del comercio de varias provincias que solicitan se estreche la zona fiscal, ha acordado dirigirse á V. S., como lo hace por medio de la presente comunicación, con objeto de que remita la junta de jefes de Hacienda, de que trata el art. 17 del reglamento orgánico de carabineros de 31 de Enero de 1854, se discuta en ella:

1.º Si conviene ó no estrechar la zona fiscal, y en caso afirmativo, á qué distancia habrá de reducirse, determinándose esta por medio de un croquis que deberá remitirse, expresando también si el servicio de vigilancia y represión que presta el resguardo podrá ser más eficaz y provechoso que en la actualidad.

2.º Qué servicio hace el mismo resguardo en el interior de esa provincia, á excepción de aquel que efectúa por virtud de denuncias y confidencias.

Y 3.º En el caso de que la junta considere inconveniente la medida de que se trata, se consignarán razonadamente los fundamentos en que apoye su dictamen.

La importancia de este asunto, encarece su pronto despacho, y en tal concepto ruego á V. S. se sirva mirarlo con marcada preferencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Enero de 1861.—Romualdo Lopez Ballesteros.»

Por la dirección general de estancadas se publica el pliego de condiciones bajo las que se sacan á pública subasta las obras de composición y reparación de la muralla que circunda la fábrica de sal de Loja en la provincia de Granada.

pacion para que ha sido recientemente nombrado. Creemos que este benemérito militar demostrará en Africa, como lo hizo durante el tiempo que estuvo mandando la expedición española en Cochinchina, sus buenas dotes militares.

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á 48-55 c., publicado; á plazo, 48-95 c. y 49 fin cor. vol.; 49-20 y 15 fin próx. vol. El diferido á 41-90, publicado; á plazo, 42-50 á fin cor. vol. La deuda del personal á 21-20, no publicado.

CUESTION DE ÁFRICA.

Ayer se recibió de Algeciras el siguiente despacho:

«Segun noticias de Tánger, los marroqueses están dispuestos á entregar inmediatamente los dos millones de duros que tienen reunidos en Mogador.»

Tres meses hace ya que en todos los tonos posibles se nos repite esta misma noticia, que nosotros desgraciadamente persistimos en no creer hasta que veamos ingresar dichos 40 millones en tesorería.

También recibimos hoy nuevas de Melilla que alcanzan hasta el 8 del que rige, y por ellas sabemos que el estado de la plaza y de su guarnicion es satisfactorio; pero respecto á límites, siguen los jefes de las kabilas celebrando sus juntas sin que hasta ahora se haya adelantado nada. Por el contrario, los moros habitantes de Frajama y Cabrerizas, pueblos que quedan dentro del territorio español, y que constan de cerca de 200 familias, se oponen, como es natural, á la cesion de sus hogares si el emperador no les indemniza, y preferirían seguramente pagar tributo á la Reina de España, siempre que se les protegiese y garantizasen sus bienes, etc.

También nos dicen desde Tetuan que el día 7 falleció en aquella plaza, despues de una penosa enfermedad, el Sr. D. Genaro Mozoncillo, administrador de correos de la e estafeta de la Aduana.

Á propósito de este destino, y que queda vacante desgraciadamente por dicho fallecimiento, sabemos que sería muy bien recibida su provision si se hiciera en D. Federico Villalta, oficial de la administración de Tetuan, sugeto de relevantes prendas, que ha hecho toda la campaña y que fué uno de los que estuvieron próximos á perecer en el naufragio del vapor *Genova*.

—El Comercio de Cádiz se ocupa en la cuestión de Marruecos, y expresa su opinion de que España debiera aspirar á la posesion en pleno dominio del terreno conquistado á los moros, porque no debemos ni podemos consentir que en esa parte de la costa africana del Mediterráneo domine con el tiempo la Francia ó la Inglaterra, como habrá de suceder, dice el citado periódico, si nuestro país no se adelanta á levantar en ella nuestra bandera.

—El vapor *Marqués de la Victoria* ha salido con alguna fuerza de caballería para Tetuan.

—Siguen las autoridades españolas llevando á cabo algunas obras y mejoras en Tetuan: últimamente se estaban construyendo alcantarillas en las cunetas que hasta ahora habia para dar salida á las aguas; además se han colocado farolas en el pasco que hay enfrente del teatro, donde acude la gente en los recreos.

—Leemos en *La España*:

«Segun noticias que consideramos fidedignas, el gobierno de S. M. ha dispuesto hacer una demostración militar en la costa de Marruecos, á cuyo efecto se presentarán buques de guerra en los principales puertos desde Mogador á Tánger. Estas fuerzas no llevarán ninguna idea de hostilidad inmediata, sino únicamente la de persuadir á los marroqueses que sin necesidad de una campaña por el estilo de la última, España tiene medios sobrados para hacer respetar sus derechos y exigir el cumplimiento de los pactos que con ella se hayan hecho.»

ÚLTIMA HORA.

SENADO.

Sesion del día 15 de Enero de 1861.

Abierta á las dos y media presidiendo el señor marqués del Duero, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Entrándose en la órden del día, el Sr. Calonge combatió fuertemente el art. 85 del proyecto de ascensos militares, calificándole de odioso é inicuo. Al retirarnos de la tribuna, el señor marqués de Guad-el-Jelú quedaba contestando al Sr. Calonge en defensa del artículo.

CONGRESO.

Sesion del día 15 de Enero de 1861.

Se abrió á las dos y treinta minutos, bajo la presidencia del señor duque de Villahermosa.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Sr. Abades hace una pregunta á la mesa sobre la comunicación en que el Sr. Lopez Roberts participa su dimision del cargo de individuo de la comisión de actas.

La mesa manifiesta quedar enterado el Congreso, y leídos los artículos 153 y 154 del reglamento, el Sr. Olózaga pide la palabra, y dice que todos los diputados tienen el deber de desempeñar los cargos que el Congreso les confiere, sin poder rehusarlos por ningún concepto.

SECCION DE PROVINCIAS.

Pocos han sido los estragos que las aguas han ocasionado en la provincia de Leon, y estos remedios con la mayor prontitud, gracias á las acertadas disposiciones de aquel gobernador civil, secundado por los ingenieros y todo el personal de obras públicas; así es que la autoridad civil se encuentra querida y respetada por todos los pueblos, que reconocen su actividad y buen deseo para atender á cuantas necesidades reclaman.

—Se han comenzado las obras del puente de San Blas, en Cáceres, las cuales adelantan con bastante rapidez.

—De Huelva escriben la siguiente carta con fecha del 4:

«Males inmensos y pérdidas irreparables ha causado en este país el temporal último, especialmente en la parte de Poniente y dia de Noche-Buena, en cuyas primeras horas de la noche arreció el violento Sur con tal fuerza, que desde luego se presagiaban funestimos resultados. Noche cruel, de horror y espanto para los vecinos del

Guadiana, porque saliendo de centro, empujado por las grandes avenidas y al violento impulso de un desatado huracán, cubrió primero de agua la rica mina carbosa de Santo Domingo y otras contiguas, arrastrando caseríos y mineras de incalculable valor, y descendiendo después sus rápidas y gruesas corrientes hacia el Océano, hizo mil estragos en las haciendas de una y otra lado de sus márgenes, hasta que de una manera casi repentina inundó al pueblo de Sanlúcar.

Por fortuna, las autoridades de la población, recordando el ejemplo de lo sucedido en el año de 1823, en cuya época, abandonando el Guadiana su natural mansedumbre y constante tranquilidad de sus corrientes, arrebató mas de la mitad de la población, habían dado la voz de alerta al vecindario, y colocado centinelas en las avenidas, para avisar de cualquier novedad que se advirtiese. Pero fué tan de golpe y momentánea su inundación, que los centinelas apenas tuvieron tiempo para huir y avisar á sus convecinos, quienes en medio de tanta agua, y en el mayor conflicto, salieron precipitadamente á refugiarse en las crestas de los altos montes inmediatos, abandonando todo, á fin de librarse de una muerte tan desastrosa como segura. Desgraciadamente, durante aquella confusión y desconcierto, el infeliz profesor de instrucción primaria fué arrebatado por las corrientes, sin poder recibir auxilio alguno humano, pereciendo al furor de ellas.

La parte baja del pueblo quedó oculta por las aguas, cuyos edificios están muy resentidos, entre los cuales se cuenta un almacén de los Sres. Saldón y compañía, que han perdido cuantos efectos de valor se custodiaban en él, llevándose parte del edificio, que se había levantado en el mismo sitio en que estaba la casa-aduana que desapareció en 1823.

Muchas vidas se han salvado casi milagrosamente en aquella noche de terrible recuerdo, y muchas tambien son las pérdidas ocasionadas á los habitantes de Sanlúcar y de sus cercanías y empresas mineras, habiéndose recogido en Aymonte al siguiente día infinidad de objetos, muebles y maderas que bajaban por el río, cuyas corrientes eran ya menos impetuosas.

Tambien en esta misma noche los palos del telégrafo desde Castilleja del Campo hasta Triana los arrancó el huracán, dejando interrumpida la comunicación.

**Descubrimiento.** En el término de Puente-Dueño, á una legua de Valladolid, ha descubierto el desbordamiento del río una zanja con treinta ó cuarenta enterramientos y otros tantos esqueletos humanos, enteros. El gobernador de la provincia ha adoptado medidas para que nadie toque estos sepulcros y otras ruinas que á la vez se han descubierto, hasta que puedan ser examinadas en la forma que hoy conservan. Por lo que toca á los enterramientos, parecen de la época de los romanos.

**Barca.** El paso del Guadiana se hace ya en Mérida por una barca grande que el ayuntamiento ha arrendado en Lobos.

**Volador.** En la madrugada de uno de estos últimos días se escaparon del calabozo del cuartel del Carmen de Vich, dos presos, uno de ellos provincial, á quien el día anterior el consejo de guerra había condenado por robo á seis años de presidio. Dicho individuo parece haber hecho la campaña de Africa, y sido mozo de las esquadras. El otro es un soldado desertor de Arapiles. Es admirable la destreza y habilidad con que rompieron los hierros de la reja.

**Costas de España.** Escribe de Vigo: «Ha llamado generalmente la atención estos días de que se hayan destinado muchos carros de pescado fresco á estercolar las tierras, por no ser accesible á sus dueños el salario por el alto precio de la sal; y al mismo tiempo porque, según se nos ha informado, no se vende sal blanca en los alfolíes á quien la pida, en términos que el que la necesita para salar un cerdo, un poco pescado, ó para el uso doméstico, tiene que contentarse con la negra de Torrevecija, aunque no sirva para el objeto por su suciedad y gran parte de tierra que contiene.»

**Honrad.** Dice un periódico de Barcelona con fecha 10:

«Anteayer un joven dependiente de comercio perdió veinte cupones de obligaciones que iba á cobrar al ferro-carril de Barcelona á Zaragoza. Sabedor el padre del joven del lance acaecido, se apresuró á darle para que entregase á su principal el valor de los mismos. Cuando ya no creía encontrarlos, acudió á las oficinas de la mencionada sociedad un mozo de cordel que presentaba los cupones perdidos por sí iba á reclamarlos su dueño. Así fué, recibiendo el honrado mozo de manos del referido joven una dádiva de ocho duros. Haciéndole presente que faltaba un cupon, dijo el buen hombre que lo había entregado para averiguar qué clase de papeletos eran aquellos para él desconocidos; pero en seguida fué á buscarlo y lo entregó.»

**Vacante.** Lo está la plaza de farmacéutico del partido de Menagará, y en el ayuntamiento de Ayala, provincia de Alava, compuesto de los pueblos de Menagará, Zuaza, Respaldiza, Botegui, Quejuna, Ocoza, Menoyo, Maroño, Arguinia, Madarria, Salmanton, Lujo y Retes, cuya dotación anual es 215 fanegas de trigo suitasichas en el mes de Setiembre, bajo la responsabilidad del ayuntamiento.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al alcalde del mencionado ayuntamiento en todo el mes de Febrero próximo venidero.

GACETILLAS.

**Académico.** La Academia de la Historia celebró anteayer, con la solemnidad de costumbre, sesión pública para dar posesion del cargo de académico de número al Sr. D. Pedro de Madrazo, quien leyó con tal motivo un discurso que fué contestado por el ilmo. Sr. D. Antonio Cavanilles.—Una concurrencia numerosa y escogida asistió á dicho acto.

**Q. E. P. D.** Ayer ha fallecido en esta corte, á una edad sumamente avanzada, el rector de la iglesia de San Cayetano, D. Nicolás Señor, último provincial de los padres gilitos, y sacerdote respetable por su ciencia y fervor religioso.

**Se viaja.** Desde el 1.º al 7 del corriente circularon por el ferro-carril de Zaragoza 7,796, 10,033 viajeros; por el de Madrid á Zaragoza 7,796, y por el de Alcazar á Ciudad-Real, 1,311. La explotación general de la primera vía produjo 844,133 reales 67 céntimos; la de la segunda 89,898-59, y la de la tercera 35,434-85.

**Libro curioso.** El Observatorio de Madrid ha publicado ya el Anuario astronómico de 1861, que está de venta en las librerías de Cuesta, Bailly y Durán. Es un libro tan bello como curioso, y contiene hermosísimas laminas en que se reproducen con la mayor exactitud las mejores fotografías del eclipse de las Palmas. El Observatorio de Madrid ha prestado un nuevo é importante servicio á la ciencia astronómica con la publicación de este libro, que á ciencia estas fechas empezará ya á circular por el extranjero.

**Estado sanitario.** Las nevadas que en estos últimos días han caído en las sierras de Navacerrada y Guadarrama, produjeron un frío tan intenso que

el termómetro de Reaumur llegó á marcar 4 grados bajo cero; la atmósfera se despejó en algun tanto, pero á mediados de semana se puso revuelta, varió, con neblinas y lloviznas. Tan repentina transición atmosférica, llevada al grado de sequedad expuesto, de húmeda y templada que hasta ahora había reinado, ocasionó en la última semana mayor número de enfermos de afecciones catarrales, mucosas y gástricas que en la anterior. Hubo bastantes casos de flegmasias de las membranas serosas y mucosas, de dolores reumáticos y nerviosos, llegando á exacerbar los afectos crónicos del pecho y de la cabeza, á cuyas graves dolencias sucumbieron algunos desgraciados casi de una manera repentina.

**Los andarines.** El competidor del famoso andarín Genaro, ganó el domingo la apuesta que se había anunciado. Genaro dió, sin embargo, pruebas de que si hay otro andarín que le alcance, no le alcanza un galgo.

**Desafío.** Leemos en El Clamor: «El domingo por la tarde salían por la puerta de Alcalá disputando, y al parecer con intención de romperse la crisma, dos soldados del cuerpo de artillería. Efectivamente, se dirigió en un sitio poco frecuentado detrás de las tapias del Retiro, sacaron los sables y empezaron á sacudirse de lo lindo; pero una persona que pasaba casualmente por allí, corrió á avisar á los agentes de la autoridad que había en las inmediaciones de la plaza de toros, los que aunque corrieron más que de costumbre, encontraron ya herido á uno de los contendientes, y condujeron presos á ambos.»

**Otra, otra!** Una lucha semejante á la que presenciáramos junto al mercado de San Ildefonso ocurrió el domingo en la calle de los Leones, que es una continua leonera. Dos individuos del sexo espiritual se regularon tales frases, que los vecinos tuvieron que cerrar los balcones por no aprenderlas de memoria. Excusamos decir que una y otra se callaron cuando lo tuvieron por conveniente. La autoridad brillaba por su ausencia.

**Despejo.** Hace pocas noches, cuenta un periódico, iba un amigo nuestro muy embozado en su capa, y á paso bastante largo, por una de las calles más céntricas, cuando al revolver la esquina, dió un resbalón y midió el suelo con su respetable humanidad. Mientras luchaba por incorporarse se le acercaron dos muchachas del pueblo, y mirando la una á la otra, la dijo: «Pepe, apaga la luz, que se ha acostado el señorito.»

Este dicho nos recuerda otro no menos ingenioso, que oímos tambien á otra chica del pueblo, y que prueba el buen talento natural que se encuentra á veces entre gentes que no tienen instrucción ninguna. Estaba echándole pipos un pollo escudido é impertuno, y cansada de oír sus necesidades, le dijo soltando el trapo á reír: «¿Quite V. allá, seo tísico; si parece que come con cuchara de pan y le falta el material.»

**Funeral.** Hoy á las diez y media de la mañana ha tenido lugar en la parroquia de San José de esta corte el funeral por el alma de doña María de las Nieves Lopez de Mendía, cuyo fallecimiento anunciamos.

SECCION ECONOMICA.

UNA CARTA AL SR. D. RAMON CAMPOAMOR.

I.

Mi distinguido y buen amigo: Entiendo que es V. un amante sincero de la verdad, para que, sin dudar un momento de los sentimientos afectuosos que á V. me ligan, no lleve á mal el que yo, filósofo práctico, ó más bien dicho, amante de la sabiduría y literato muy en mantillas, me atreva á llamar la atención del público, y la de V. más especialmente, hacia el artículo que con su nombre y apellido publica el periódico La España en su número del domingo 6 del corriente.

Propónese V. en un principio defender la libertad económica.

Yo, que busco ansioso la luz en este grave asunto, y que tengo un alto concepto del poeta de las Dolores, y, aunque siempre lisongero, no tan elevado del autor del Personalismo, comencé la lectura de su artículo, perfectamente dispuesto para separarme de cierta corporación, de la cual somos usted y yo individuos, corporación que ha levantado la bandera de la protección y de la intervención legítima del Estado en el movimiento y progreso social.

En vano he repetido cuatro ó cinco veces la lectura. Sobrado refractario mi espíritu, tan benévolo para con las lecciones del amigo, que es á la vez filósofo, político, poeta y economista, no ha podido ver más que sombras y contradicciones, que con toda humildad voy á exponer; deseoso de que en un nuevo artículo se digné V. hacermee sentir toda la viveza de la luz, toda la fuerza de la lógica, que, por desgracia mía, no hallo en este su primer artículo de que me ocupó.

Leyéndole y releyéndole muchas veces, he venido á sacar en limpio, que en los cuatro primeros párrafos intenta V. defender la libertad económica, calificando con mucho gracejo de robo y despojo á los derechos protectores, y afirmando, no más que afirmando, que la aduana proteccionista es un monopolio, la parcialidad, la tiranía, al paso que la libre-cambista es un cambio, la justicia y la libertad.

Veo tambien que en el párrafo quinto, acometiendo lanza, en ristre á mi excelente amigo el demócrata Sr. Guardiola, prueba V. que no puede comer, vestir ni andar de un modo absoluto é ilegítimo, y que la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento son menos individuales, más sociales que las físicas, y por consiguiente, menos absolutas, más legítimas. Y ya en esta segunda parte del artículo noto que el sol de su crítica y defensa presenta otra faz y realiza una especie de revolución, algo parecida á la que el sol de la naturaleza ejecuta sin cesar.

Sigo mi lectura, y observo que en el párrafo sexto trueno V. contra los economistas, y trueno con tal furor, que no ha querido parar mientes ni en el famoso A. Smith, el filósofo de la simpatía, ni en el espiritualismo de Rossi, ni en el cristianismo de Alban de Villeneuve Bergemont, ni en las tendencias morales y generosas de otros ilustres escritores, que nunca pensaron, contra lo que V. escribe, convertir la religión en un negocio, la cuestión de la población en un asunto de luján, á Dios en un Creador imbecil, á la propiedad en una usurpación, y hasta la eficacia de la caridad en un problema. Y observo además, que no satisfecho con tan tremendo y ciego garrotazo, confunde, revuelve y asocia en sus anatemas á enemigos tan opuestos é irreconciliables como los economistas y los comunistas.

Así es, amigo mío, que mi pobre razón, poco acostumbrada á esta clase de tempestades del entendimiento, á este verdadero naufragio de la historia, no puede menos de conturbarse cuando medita sobre esta tercera parte del artículo, y llama á voz en grito una mano generosa que la saque de sombras tan espesas y asfixiantes.

Llego, por fin, al párrafo sétimo, y última parte del artículo, y como para tomar aliento, leo con gusto que las cuestiones económicas, por altas que sean, pertenecen todas al piso bajo de la política. Pero semejante ráfaga de luz comienza á extinguirse en mi razón, cuando veo la serenidad con que usted afirma, que la política solo consiste en la dirección de los intereses morales de la sociedad, cuando veo el sistema de enseñanza que recomienda á los economistas; y el eclipse llega á su máximo, el sol de la lógica completa, la revolución, la tempestad se presenta en toda su fuerza, cuando V. estampa aquello de que si admitis la condicionalidad de la libertad, tendréis el honor de ser moderados; y seréis demócratas si desconociendo lo finito de nuestra naturaleza, aspiráis á establecer un orden social fundado en derechos absolutos é ilegítimos.

Si, amigo mío: ó mi razón delira, ó V., filósofo, político, poeta y economista, defensor de la libertad económica, no enseña la verdad.

En la primera parte de su artículo, colocándose en el punto de vista de los individualistas y de los autónomos, proclama el principio de la libertad absoluta, y significa que toda restricción en el comercio es el monopolio, la injusticia y la tiranía; y en la segunda, escuchando el dictado de la doctrina del deber, rechaza la teoría democrática de las libertades absolutas é ilegítimas; y en la cuarta, una vez expuesta la idea de que sería absurda la pretensión de probar que en el todo no está incluida la parte, y casi despues de afirmar que las cuestiones económicas pertenecen al piso bajo de la política, concluye declarando como político y como moderado, la condicionalidad de la libertad.

¿Quién, pues, quiere V. que yo conceda mayor autoridad? ¿Será al economista con su libertad absoluta é ilegítima? ¿Será al político moderado con su libertad condicionada?

En tanto que V., mi distinguido amigo, resuelve tan grave dificultad, grave al menos para mí, y hace que brote la luz y la armonía en estas sombras y en estas contradicciones, creo que me permitirá referir cierta escena de que fui testigo, aunque solo sea descolorida imitación de sus ingeniosos apólogos; puesto que yo, cuidado de mí, no poseo el humorismo de las filifas, ni las dotes relevantes del poeta y del novelista.

II.

En los días más calurosos del estío de 1857 viajaba yo por las llanuras de la Mancha, y fué preciso que me detuviera á reponer mi salud en un lugarcito, no distante por cierto del Toboso. Esta recomendación al señor alcalde, y en su casa recibí la más cordial acogida. Poco despues de anocheecer, cuando en el umbral de la puerta tomábamos el fresco mi huésped y yo, se acercó á tomar parte en nuestra conversación un tendero, vecino del señor alcalde, suscriptor constante de La Discusión. Á poco rato comenzaron á disputar los convecinos; y hé aquí lo que en sustancia vinieron á decir, como si algún Merlín les hubiera revelado lo que al cabo de tres años y medio había de escribir el Sr. Campoamor:

«El tendero.—Francamente, señores, yo respeto la legalidad existente; pero soy democrata, y con todos los medios que están á mi alcance procuraré destruir la monstruosa y tiránica Constitución que nos rige, y que nos han impuesto por la fuerza los picaros moderados. Como tal democrata, profeso el principio de que las libertades del hombre son absolutas é ilegítimas; y por consiguiente, todo límite que se trate de imponer á estas libertades, es una mutilación horrible de la personalidad humana, de la autonomía individual. Pretender ser liberal en política y proteccionista en economía, (palabras que despues ha escrito el Sr. Campoamor) sería querer ser católico suprimiendo la misa; sería la absurda pretensión de un matemático que nos quisiese probar que en el todo no estaba incluida la parte.»

Yo entiendo, pues, que el hombre es libre, absoluto é ilegítimo en todas las manifestaciones de su actividad, así del orden religioso y moral como del orden político, económico y literario. Pero hay más todavía: yo vendí hierros, tejidos de algodón, trigos y otros artículos que pudiera comprar muy baratos á los ingleses ó á un comerciante extranjero, que así se puede apellidar Mitridates, como Napoleon I, Nelson ó Russell; la aduana proteccionista restringe mi autonomía, me obliga á pagar un 50 por 100 de derechos, bajo la mezcla y falsa idea de favorecer al producto nacional; luego tal aduana es un monopolio, es la injusticia, es la tiranía. La administración proteccionista, por lo tanto, es un verdadero José María, sin más diferencia que la primera me despoja en nombre de la ley, y el segundo en nombre de un trabuco. Desafío al señor alcalde á que me pruebe cómo se puede proteger á un productor, sin ser á costa de los consumidores; de qué manera se puede dar algo á uno, sin quitar este algo á los demás. (Son casi las mismas palabras que las del Sr. Campoamor.)

El señor alcalde.—Hombre, hombre, lo que acaba de decir V. es demasiado grave, y noto que la lectura exclusiva de La Discusión y el ciego interés que como buen tendero toma V. por criterio de las cuestiones sociales, le tienen trastornado el juicio, sosteniendo doctrinas que el mismo Sr. Rivero, si llegara á ser presidente del Consejo de ministros, tendría que abjurar. Habla V., vecino, lo mismo que pudiera hacerlo cierto calenturiento adversario de La Discusión, que sacando las naturales consecuencias del principio autonómico, predica el más desenfrenado individualismo.

El tendero.—¿Qué quiere V. decir con esto de individualismo?

El alcalde.—Hombre, una teoría que en la esencia niega la sociedad, los intereses y derechos colectivos, y que pretende disolverla en una multitud de moléculas autonómicas y antagonistas por añadidura.

El tendero.—Dispense V., señor alcalde; yo no quiero que la sociedad se disuelva, porque concier-

bo acá en mis adentros, que disuelva la sociedad, caeríamos otra vez en el imperio de la fuerza y de la barbarie.

El alcalde.—Convenido, vecino, y sin embargo, á tal disolución conduce lógicamente la teoría individualista. Pero dejando esto á un lado, debo hacer notar, que en cuanto V. ha dicho, hay una deplorable confusión de ideas. La ciencia política y la económica tienen diverso objeto, y por lo mismo, la resolución de sus problemas solo puede lograrse por principios y criterios peculiares á cada una de ellas. Ciertamente que la parte está contenida en el todo; yo soy liberal, muy liberal en política, á pesar de haber sido elegido bajo el mando de nuestro paisano Nocedal; pero no puedo menos de reconocer que las cuestiones económicas, que tanto preocupan á V., por altas que sean, pertenecen todas al piso bajo de la política, según podrá decir alguna vez el dulce cantor de las Dolores. Como político, y político que de cerca toco y conozco las constantes abusos que de mis bandos y de las ordenanzas municipales hacen los vecinos del pueblo, admito la condicionalidad de la libertad, renunciando, sin embargo, al honor de ser moderado, porque soy liberal reformador y nada más. Y como desde el piso bajo de la casa me dice la economía política aplicada, que sin la protección aduanera no podríamos producir, ni cambiar, ni enriquecernos, ni aumentar nuestra población y su bienestar, ni pagar 2,000 millones de contribución, ni rechazar los ataques marroquíes, ni seguir con firmeza nuestro desarrollo moral y material, deploro como un mal eso de recargar el hierro, los algodones y el trigo con el 50 por 100 de que ha hablado V., pues el progreso y la civilización consisten en la economía de fuerza; pero mal necesario y mucho menos grave que la baratura; mal muy aceptable porque nos conduce al bien.

El tendero.—Concedo á V., señor alcalde, que si la política, y sobre todo la política moderada, fuese la primogénita de la casa, que habita en el cuarto principal, y se reconociese como dogma la condicionalidad de la libertad, sería una contradicción no aplicar esta condicionalidad á la industria y el comercio; pero yo niego toda limitación: parapatado en el dogma democrático, yo quiero la libertad de cultos, la libertad de la prensa, la libertad de la enseñanza, la libertad de asociación, (siguiera sea un medio revolucionario) la libertad de las bellas letras (aunque se predique la obscenidad y la prostitución) y por último, la libertad de comprar al extranjero sus productos, aunque se destruyan la riqueza y las fuerzas productivas del país. Y á propósito de esta libertad, que es la que más me interesa, pues que con ella podría comprar barato y vender caro, con la reserva de largarme á Marsella ó á Liverpool, luego que mis paisanos no tengan nada que vender, dígame V., señor alcalde: ¿de qué manera se puede dar algo á uno sin quitar este algo á los demás?

El señor alcalde.—Señor tendero, V. vuelve á las andadas, y no considera que sus libertades absolutas é ilegítimas conducen por todos los caminos á la disolución social. Yo no soy economista, y no me atrevo á decir mi opinión, sobre todo delante del Sr. Morquecho, que tan rudos debates sostiene en este punto, aun contra sus amigos más queridos, cuando estos se extravían, como tal cual poeta que maldice de la economía política, porque sin duda no la conoce bien. Pero dígame V., señor tendero, ¿cómo podremos condicionar una libertad cualquiera sino conforme á su esencia y á la naturaleza de su objeto? ¿Cómo podrá darse la enseñanza reorganizada por el partido moderado, cómo se mejorará la beneficencia pública, cómo se construirán las vías férreas, á favor de las subvenciones otorgadas por moderados y progresistas, cómo se fomentarán las artes y las bellas letras por medio del teatro español y de los premios concedidos en las exposiciones, sin pedir, ó si V. quiere, sin quitar á los demás ese algo que se da al pobre, al empresario, al poeta y al artista?

El tendero.—Yo le diré á V., señor alcalde: todos esos algo son despojos de la propiedad; moderados, progresistas y absolutistas, todos son socialistas; socialista Santo Tomás, socialista Napoleon, socialista Luis Felipe, socialista Guizot, socialista Palmerston, y socialistas los Sres. San Luis, Egaña, y V. tambien, señor alcalde; V. es un socialista rabioso cuando aumenta mi cuota contributiva para sostener nuestra escuela de párvulos, que instruye y moraliza á todos los chiquillos; para sostener la botica, el médico y la casa de misericordia que tenemos en el lugar.

El alcalde.—Vaya, vaya, señor tendero, ó V. se ha vuelto loco rematado, ó ha refrescado con exceso del tinto de Valdepeñas. V. sostiene las mayores barbaridades. Yo soy alcalde y cristiano viejo, no neo; y si niego el derecho al trabajo y á la asistencia, confieso que es un deber de virtud ayudar al débil y socorrer al necesitado. Digo que usted es un hombre sin corazón, un bár...

El tendero (furioso).—Señor alcalde... señor alcalde...

El Sr. Morquecho.—Basta, basta, señores. La disputa se formaliza, y no deben Vds. desazonarse, cuando en Madrid hay filósofos, políticos, poetas y economistas que con la más inocente buena fe sabrán dilucidar estos asuntos, y no faltará quien defienda en un mismo artículo del periódico el pró y el contra que Vds. sustentan con trazas de venir á las manos.

Así terminó la escena.

¿Quién me había de decir que mi estimado é ilustre amigo Sr. Campoamor había de realizar mi profecía?

Aún tenia que referir á V., Sr. Campoamor, otros cuantos mitos del caso, acerca de la importancia de la economía política, y sobre todo, respecto de la pretensión de que todo el mundo hagamos política activa, médicos, boticarios, herederos, poetas, economistas, etc., etc.—Como si ya no fuera demasiado grande la multitud que levanta frenética sus ojos y sus manos hacia las plazas de auxiliares, oficiales de secretaria, directores y ministros...

Presumo que V., amigo mío, no echará en olvido mis dudas; y por eso me reservo decir en otra contestación, si es que há lugar, lo que la demasiada extensión de la presente me obliga á callar.

Suyo siempre, y á pesar de las tinieblas y de las contradicciones del artículo de V., y del cuento del señor alcalde y el tendero, su afectísimo amigo seguro servidor Q. B. S. M.

GENARO MORQUECHO Y PALMA.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE MAÑANA. San Marcelo, papa y mártir; San Fulgencio y Santa Estefanía.

FUNCIONES DE ILESTIA. Cuarenta horas en la de San Antonio Abad, donde por la mañana habrá misa cantada, y por la tarde solemnes vísperas á su santo titular.

Prosigue celebrándose la novena de Santa Filomena en las Arrepentidas, y por la noche en San Ignacio los ejercicios del mes consagrados al Niño Jesús.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 14 de Enero de 1861.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, no publicado, 48-90 c. d.; á plazo, 49-20 á fin cor. ó á vol.  
Títulos del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 42-10.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 18-50 p.  
Idem del personal, no publicado, 21-30.  
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 98-25.  
Idem de 2,000 rs., id., 98-50 d.  
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 97.  
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 96 p.  
Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2,000 rs., sin cupon, no publicado, 94-50.  
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1853, sin cupon, no publicado, 94-40 d.  
Idem del canal de Isabel II, de 4,000 rs., 3 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 108 d.  
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon, no publicado, 91-25.

MERCADO DE MADRID.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA 14.

	Reales vellón arroba.	Cuartos libra.
Carne de vaca.	42 á 47	18 á 20
Id. de carnero.	»	18 á 20
Id. de ternera.	66 á 74	34 á 42
Idem de cerdo.	»	14 á 16
Tocino añejo.	70 á 72	26 á 28
Idem fresco.	»	22 á 24
Idem en canal.	62 á 65 1/2	»
Lomo.	»	30 á 32
Jamon.	96 á 106	38 á 46
Acete.	79 á 82	24 á 26
Vino.	34 á 40	10 á 12
Pan de dos libras.	»	11 á 13
Garbanzos.	34 á 44	10 á 16
Judías.	24 á 30	8 á 12
Arroz.	33 á 37	10 á 14
Lentejas.	19 á 22	8 á 9
Carbon.	7 á 8	»
Jabon.	64 á 68	22 á 24
Patatas.	4 á 6	2 á 3

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Simon Bocanegra.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Un drama de familia, drama en tres actos.—Bailé.—Dos y uno, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Marina.—Cegar para ver.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho de la noche.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—La aldea de San Lorenzo.—Bailé.

TEATRO DE NOVEDADES. No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE M. PETIT. Funcion de nacimiento en los salones de Capellanes, para hoy martes á las seis y media de la noche.—La profecía cumplida, auto en tres jornadas.—La adoracion de los Santos Reyes, con gran lujo y aparato.—Un divertido sainete.—Ejercicios en la cuerda floja por M. Petit.

EL CARNAVAL. Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy martes, de nueve de la noche á dos de la madrugada, en los salones de Capellanes.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan recoger sus billetes.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal; en las librerías de Moro, Puerta del Sol; en la Americana y en la de Bailly-Bailliere, calle del Principe, y Publicidad, Passage de Mathen.

PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos. ULTRAMAR: Habana, D. Benito G. Tánago; Obispo, 96.—Santiago de Cuba, D. Juan Laugier.—Manila, D. Manuel Ramirez.—Gran Canaria, don Amaranio Martinez de Escobar.—Puerto-Rico, D. Ignacio Gansco.—Santa Cruz de Tenerife, don Jacinto Jimeno.

EXTRANJERO: Paris, Mr. Laffite Bullier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejolviet, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pitto.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

	MADRID.	En metálico ó libranzas.	PROVINCIAS. En casa de los comisionados.	ULTRAMAR.	EXTRANJERO.
Un mes.	12 rs.	14 rs.	15 rs.	»	»
3 meses.	32 »	36 »	40 »	3 ps.	60 rs.
6 meses.	60 »	70 »	76 »	6 »	120 »

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA.

Madrid, 1861.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 5.